

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 21 Y 22 DE MARZO DE 2019

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	4
2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	4
2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	4
2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi	4
2.1.2 Federación de Rusia - Información actualizada sobre la inocuidad de los alimentos	4
2.1.3 Canadá - Entrada en vigor del Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá	4
2.1.4 Canadá - Información sobre la Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos (G/SPS/GEN/1685).....	5
2.1.5 Ucrania - Información actualizada sobre el Reglamento de Importación de Animales Vivos y productos conexos.....	5
2.1.6 Unión Europea - Aplicación de la legislación de la UE sobre sanidad animal (Reglamento (UE) 2016/429 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales)	6
2.1.7 Unión Europea - Nuevo reglamento fitosanitario para la importación de vegetales, productos vegetales y otros artículos reglamentados - Aplicación de la legislación de la UE sobre fitosanidad (Reglamento (UE) 2016/2031).....	6
2.1.8 Unión Europea - Aplicación del nuevo Reglamento de la UE relativo a los controles oficiales (Reglamento (UE) 2017/625)	7
2.1.9 Argentina - Declaración de los Ministros del Consejo Agropecuario del Sur (CAS) sobre técnicas de edición génica	7
2.1.10 Perú - Reconocimiento del Perú como país libre de fiebre aftosa sin vacunación	8
2.1.11 China - Información sobre la peste porcina africana	8
2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes	8
2.2.1 Codex	8
2.2.2 CIPF.....	9
2.2.3 OIE.....	9
3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.19).....	10
3.1 Cuestiones nuevas.....	10
3.1.1 Restricciones de la UE sobre el uso de clorotalonil (sustancia plaguicida activa) (G/TBT/N/EU/625) - Preocupaciones de Colombia	10
3.1.2 Períodos de transición de la UE para los LMR y consultas internacionales - Preocupaciones de Colombia	11

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

3.1.3 Demora injustificada de Indonesia en los procedimientos de autorización para la carne de bovino - Preocupaciones del Brasil	13
3.1.4 Medidas adoptadas por Corea para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea	14
3.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	14
3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (G/SPS/N/EU/264) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos y la India (Nº 448)	15
3.2.2 Legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos - Preocupaciones de China, los Estados Unidos y la India (Nº 382)	18
3.2.3 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China (Nº 447)	20
3.2.4 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 446)	20
3.2.5 Medidas de restricción de las importaciones incluidas por Viet Nam en el proyecto de ley de producción animal - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 450)	22
3.2.6 Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de rumiantes por motivo de la enfermedad de la lengua azul - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 449)	23
3.2.7 Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal - Preocupaciones de China (Nº 442).....	23
3.2.8 Requisitos de Viet Nam para el acceso de despojos "blancos" y otros productos al mercado - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 438).....	24
3.2.9 Restricciones de la UE al comercio de carne de aves de corral tras la detección de salmonela - Preocupaciones del Brasil (Nº 432)	24
3.2.10 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431)	25
3.2.11 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 406)	25
3.2.12 Restricciones de importación de la Federación de Rusia para productos de la pesca elaborados provenientes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)	26
3.2.13 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193).....	26
3.2.14 Restricciones de Guatemala al comercio de productos a base de huevo - Preocupaciones de México (Nº 413)	26
3.2.15 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 439)	27
3.2.16 Proyecto de norma sanitaria de importación de Nueva Zelandia para vehículos, maquinaria y equipos - Preocupaciones del Japón (Nº 440).....	27
3.2.17 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 441)	28
3.2.18 Medidas de inocuidad de los alimentos impuestas por Indonesia que afectan a los productos hortícolas y los productos del reino animal - Preocupaciones de Filipinas (Nº 414).....	28
3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones planteadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.19.....	29
4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF.....	29
4.1 Equivalencia	29

4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)	29
4.2.1 Información de los Miembros	29
4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia	30
4.4 Trato especial y diferenciado	31
4.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales	31
4.5.1 Cuestiones nuevas	31
4.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente	31
4.6 Quinto Examen	32
4.6.1 Informe de la sesión temática sobre la equivalencia (2ª parte)	32
4.6.2 Informe de la sesión temática sobre el gusano cogollero	33
4.6.3 Informe de la reunión informal	34
5 CUESTIONES TRANSVERSALES	35
6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	35
6.1 Información de la Secretaría	35
6.1.1 Actividades de asistencia técnica de la OMC en materia de MSF (G/SPS/GEN/997/Rev.9 y G/SPS/GEN/521/Rev.14)	35
6.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1683)	36
6.2 Información de los Miembros	36
6.2.1 Senegal - Asistencia técnica y cooperación	36
7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	37
8 OBSERVADORES	37
8.1 Información de las organizaciones observadoras	37
8.1.1 CEDEAO	37
8.1.2 OIRSA	37
8.1.3 OCDE	37
8.1.4 IGAD	37
8.1.5 COMESA	37
8.1.6 IICA	38
8.1.7 Comisión de la Unión Africana	38
8.1.8 Grupo ACP	39
8.1.9 ITC	39
8.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.14)	39
8.2.1 Solicitudes nuevas	39
8.2.2 Solicitudes pendientes	39
9 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	40
10 OTROS ASUNTOS	40
11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES	40

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su septuagésima cuarta reunión ordinaria los días 21 y 22 de marzo de 2019. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión, con algunas modificaciones (WTO/AIR/SPS/26).

2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi

2.1. El Japón agradeció las decisiones de Rusia y Singapur, que relajaron sus restricciones a la importación, y la decisión de Omán de levantar todas las restricciones a la importación. El Japón comunicó asimismo los datos más recientes de su programa de control de los alimentos y subrayó que en sus normas se habían establecido límites muy prudentes, teniendo en cuenta el accidente y la ingesta alimentaria de los ciudadanos del Japón. No se permitía que los alimentos que superaban los límites entraran en la cadena de suministro alimentario. Los datos señalaban estabilidad en cuanto a la inocuidad de los productos alimentarios, pesqueros y agropecuarios. Los resultados de todos los análisis de productos agropecuarios y pesqueros, así como las cosechas de plantas silvestres y hongos comestibles (consumidos en pequeñas cantidades), se mantenían dentro de los límites estipulados en el Codex desde hacía casi seis años, salvo los de determinadas carnes de caza, que todavía superaban apenas los niveles. Cabía destacar que se había estimado una dosis efectiva anual de cesio radiactivo en productos alimentarios muy inferior al nivel de exención de intervención del Codex. El Japón también recordó que la FAO y el OIEA habían reconocido que las autoridades competentes controlaban eficazmente la cadena alimentaria japonesa. El Japón informó de que 30 de los 54 países y regiones que habían restringido la importación de alimentos japoneses habían eliminado por completo estas medidas. El Japón instó a los Miembros que mantenían medidas de importación a examinar si esas medidas se basaban suficientemente en principios científicos, no restringían el comercio más de lo necesario y no discriminaban entre los Miembros de manera injustificable.

2.1.2 Federación de Rusia - Información actualizada sobre la inocuidad de los alimentos

2.2. La Federación de Rusia informó al Comité de la labor que había iniciado para mejorar el marco reglamentario y garantizar una nutrición saludable, y de la realización de una evaluación completa y detallada sobre la situación de la inocuidad de los alimentos en las regiones del país. El propósito de la política era reducir los riesgos de alimentos no aptos para el consumo, y se había iniciado una campaña de información sobre nutrición saludable para reducir los niveles de consumo de azúcar, sal y grasas. La Federación de Rusia reconoció la importancia de las normas, directrices y principios internacionales para los productos alimentarios. Informó asimismo de que los miembros de la Unión Económica Euroasiática estaban modificando su reglamentación técnica sobre inocuidad alimentaria basándose en prescripciones internacionales y principios científicos.

2.1.3 Canadá - Entrada en vigor del Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos en el Canadá

2.3. El Canadá anunció que su Reglamento sobre la Inocuidad de los Alimentos, publicado el 13 de junio de 2018, había entrado en vigor el 15 de enero de 2019. Algunas de las prescripciones debían cumplirse inmediatamente y la puesta en conformidad con las demás prescripciones se iba a realizar progresivamente, a lo largo de un período de entre 12 y 30 meses, en función del producto alimenticio, el tipo de actividad y el tamaño de la empresa. El Canadá recordó a los Miembros que venía trabajando desde 2012 en la modernización de su marco reglamentario para la inocuidad de los alimentos y que había informado regularmente enviando las notificaciones G/SPS/N/CAN/700, G/SPS/N/CAN/700/Rev.1, G/SPS/N/CAN/700/Rev.1/Add.1, G/SPS/N/CAN/700/Rev.2, G/SPS/N/CAN/700/Rev.2/Add.1 y G/SPS/N/CAN/938. El Canadá señaló que, a lo largo de ese proceso, había mantenido consultas con colectivos interesados nacionales y extranjeros, en particular en dos sesiones de información paralelas a sendas reuniones del Comité MSF en julio de 2014 y marzo de 2017. El nuevo marco reglamentario refundía los 14 reglamentos vigentes en un Reglamento único más orientado a los resultados, estructurado en torno a tres elementos

fundamentales en materia de inocuidad de los alimentos: licencias, trazabilidad y controles preventivos en la preparación de alimentos. Estos elementos se aplicaban a todos los productos alimenticios, tanto importados como preparados para la exportación o que eran objeto de comercio entre las provincias canadienses. El Canadá invitó a los Miembros a que visitaran <http://www.inspection.gc.ca/safefood> para más información.

2.1.4 Canadá - Información sobre la Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos (G/SPS/GEN/1685)

2.4. El Canadá informó al Comité sobre la labor realizada por el grupo internacional Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos, que ha celebrado seis reuniones entre países miembros y no miembros y organizaciones internacionales. En 2012, el Canadá organizó una reunión internacional que concluyó con una Declaración Internacional sobre la Presencia de Niveles Bajos. De acuerdo con las orientaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, en la Declaración Internacional se aclaraba que esta "presencia de niveles bajos" en envíos de cereales debía entenderse como la presencia no intencionada de niveles bajos de variedades de cultivo modificadas genéticamente cuyo uso en alimentos ha sido aprobado de conformidad con las Directrices CAC/GL 45-2003 en al menos un país, pero todavía no ha sido aprobado por el país importador. En la Declaración se establecían asimismo orientaciones estratégicas, objetivos e intenciones comunes sobre la presencia de niveles bajos, que han respaldado los 15 miembros de la Iniciativa. La Declaración fue distribuida con la signatura G/SPS/GEN/1685. El Canadá explicó que la presencia de niveles bajos podía darse si los países de importación y de exportación no autorizaban al mismo tiempo variedades de cultivo modificadas genéticamente o, con menor frecuencia, cuando los desarrolladores no solicitaban autorizaciones en todos los países importadores. En opinión de los miembros de la Iniciativa, la presencia de niveles bajos era una realidad inevitable de los sistemas de manipulación y transporte de cereales a granel y de la adopción de variedades modificadas genéticamente. Los miembros de la Iniciativa han determinado que la medida más eficaz para reducir la presencia de niveles bajos es tratar de aprobar al mismo tiempo los cultivos modificados genéticamente, y ese es uno de los objetivos a largo plazo de la Iniciativa. Sin embargo, la Iniciativa ha reconocido que aún hay riesgos en este comercio y se ha propuesto idear soluciones prácticas, basadas en principios científicos y facilitadoras del comercio para gestionar la presencia de niveles bajos. El Canadá alentó a los Miembros a entrar en contacto con la secretaria de la Iniciativa si deseaban saber más sobre la labor realizada por el grupo.

2.5. La Argentina, los Estados Unidos y el Brasil agradecieron la información del Canadá en el Comité acerca de la Declaración Internacional sobre la Presencia de Niveles Bajos, e indicaron que la respaldaban, al igual que la labor de la Iniciativa. La Argentina destacó la importancia del trabajo preventivo realizado en relación con la presencia de valores bajos de organismos genéticamente modificados que, a su entender, era un problema comercial y no de bioseguridad. Subrayó asimismo la necesidad de encontrar una solución para evitar las actuales interrupciones del comercio, que podrían comprometer la seguridad alimentaria mundial. Por ello, la Argentina buscaba soluciones en diversos foros, como el MERCOSUR, en los tratados de libre comercio que negociaba y en el marco de la Iniciativa Mundial sobre la Presencia de Niveles Bajos.

2.6. Los Estados Unidos recordaron que la presencia de niveles bajos era una cuestión comercial significativa que afectaba a los países exportadores e importadores y que los estudios económicos mostraban que la asincronía de las aprobaciones y la presencia de niveles bajos afectaban en mayor medida a los países importadores. Según los Estados Unidos, la mejor solución frente a estos riesgos era que los Miembros crearan y aplicaran enfoques prácticos basados en principios científicos, previsibles y transparentes, y reconocieran que, por definición, el país exportador había realizado un examen de los productos en cuestión de conformidad con las directrices del Codex.

2.1.5 Ucrania - Información actualizada sobre el Reglamento de Importación de Animales Vivos y productos conexos

2.7. Ucrania facilitó al Comité información actualizada sobre la situación de su nuevo Reglamento de Importación de Animales Vivos y su Material Reproductivo, Productos Alimenticios de Origen Animal, Piensos, Heno, Paja y Subproductos de Origen Animal y Productos de su Elaboración, notificado con la signatura G/SPS/N/UKR/111. El Reglamento era necesario para aplicar la Ley de Control Estatal que había entrado en vigor en abril de 2018. Ucrania explicó que las nuevas prescripciones se habían elaborado con un enfoque basado en el riesgo y fundamentado en normas internacionales, y conforme a los principios de regionalización, compartimentación y equivalencia, a

efectos de facilitación del comercio. El nuevo Reglamento enmarca la relación entre los responsables de empresas alimentarias, las autoridades de reglamentación competentes, los países exportadores y los inspectores veterinarios del Estado. Una vez que se adopte el Reglamento, se dejarán de aplicar las anteriores prescripciones en materia de importación y, después de la publicación oficial, se abrirá un período de transición de seis meses para diseñar un modelo unificado de certificados de importación. Ucrania añadió que las autoridades nacionales competentes contactarían con sus homólogos de los interlocutores comerciales durante el período de transición para estudiar los certificados bilaterales previamente acordados.

2.1.6 Unión Europea - Aplicación de la legislación de la UE sobre sanidad animal (Reglamento (UE) 2016/429 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales)

2.8. La Unión Europea facilitó información actualizada sobre la aplicación de la nueva legislación de la UE sobre sanidad animal, que se aplicará a partir de abril de 2021. Indicó que el documento G/SPS/GEN/1689 se había distribuido el 6 de marzo de 2019. En 2019 se adoptarán diversas disposiciones reglamentarias, incluidas prescripciones en materia de sanidad animal para las importaciones en la Unión Europea, y esas disposiciones se notificarán a su debido tiempo. La Unión Europea invitó a todos los Miembros interesados a asistir a la sesión de información organizada paralelamente a la reunión del Comité.

2.1.7 Unión Europea - Nuevo reglamento fitosanitario para la importación de vegetales, productos vegetales y otros artículos reglamentados - Aplicación de la legislación de la UE sobre fitosanidad (Reglamento (UE) 2016/2031)

2.9. La Unión Europea proporcionó información actualizada acerca de la aplicación de la nueva legislación de la UE sobre fitosanidad, que se ha notificado al Comité y que se aplicará a partir de agosto de 2019. La situación fue descrita en el documento G/SPS/GEN/1690, que también hacía referencia específicamente a la cuestión de los vegetales de alto riesgo, materia del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (notificado al Comité en septiembre de 2018 y adoptado en diciembre de 2018). La Unión Europea recordó que, en septiembre de 2018, había celebrado una sesión de información sobre el régimen de controles fitosanitarios a la importación de la UE, que contó con una nutrida asistencia de los Miembros. Además, en octubre de 2018, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó un informe técnico (que también se ha notificado) sobre la información necesaria en los expedientes presentados para la importación de vegetales de alto riesgo en la Unión Europea. Igualmente, se había notificado al Comité información detallada sobre el procedimiento de evaluación de riesgo previsto en el Reglamento 2018/2019. La EFSA también organizó un seminario en línea en febrero de 2019. La Unión Europea alentó a todos los Miembros a presentar sus expedientes lo antes posible para poder cumplir el Reglamento a finales de 2019.

2.10. El Senegal señaló con preocupación que el nuevo Reglamento de la UE podía repercutir sobre el acceso a los mercados de determinados productos agrícolas y hortícolas de países africanos. El Senegal preguntó si determinadas variedades vegetales, como el rábano, las judías verdes y la batata (boniato), podrían estar exentas de certificados fitosanitarios con arreglo al anexo VI del Reglamento (UE) 2016/2031, y preguntó a la Unión Europea si había tiempo para examinar la solicitud, teniendo en cuenta los crecientes trámites de inspección y certificación aplicables a estos productos. El Senegal también se refirió al proyecto de Directiva para la aplicación de octubre de 2018, que condicionaría la autorización de importaciones de mango en la Unión Europea a la ausencia absoluta de la mosca *Tephritidae* no europea. El Senegal preguntó a la Unión Europea qué tratamientos e infraestructura podrían garantizar ese nivel de cumplimiento y si los pequeños productores podrían asumir los gastos necesarios.

2.11. La Unión Europea dio las gracias al Senegal por haber planteado preocupaciones detalladas y se comprometió a transmitir las a sus expertos en sanidad vegetal con miras a dialogar con el Senegal bilateralmente. La Unión Europea también recordó que había sido transparente durante todo el proceso y que se habían mantenido consultas en Bruselas, durante las cuales era probable que se hubieran reconocido las preocupaciones del Senegal.

2.1.8 Unión Europea - Aplicación del nuevo Reglamento de la UE relativo a los controles oficiales (Reglamento (UE) 2017/625)

2.12. La Unión Europea se refirió al documento G/SPS/GEN/1692, en el que se proporcionaba información actualizada sobre el nuevo Reglamento de la UE sobre controles oficiales, que se aplicaría a partir de diciembre de 2019. Se mantenían el enfoque y los principios básicos del reglamento anterior. Como figuraba en el documento, a lo largo de 2019 se adoptarían varios actos reglamentarios y se notificarían debidamente todos los que afectasen al comercio. Podía consultarse más información en el sitio web de la Comisión Europea.

2.1.9 Argentina - Declaración de los Ministros del Consejo Agropecuario del Sur (CAS) sobre técnicas de edición génica

2.13. La Argentina informó a los Miembros acerca de la Declaración de los Ministros de Agricultura del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), integrado por la Argentina, el Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay, sobre técnicas de edición génica, de septiembre de 2018 y distribuida con la signatura G/SPS/GEN/1699. La Declaración destacaba el papel de las técnicas de edición génica para lograr aumentar la producción agrícola de manera sostenible. La Declaración, que no era un documento vinculante, tenía por objetivo coordinar esfuerzos para asegurar que los enfoques reglamentarios de estas técnicas estén basados en la ciencia y armonizados internacionalmente; se había redactado para evitar asincronías reglamentarias y consiguientes perturbaciones del comercio; y destacaba la importancia de estas técnicas para los institutos nacionales de investigación agropecuaria.

2.14. El Brasil, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos, el Paraguay y el Uruguay apoyaron la Declaración de los Ministros y señalaron que la biotecnología de precisión, incluida la edición génica, era fundamental para abordar las dificultades de producción y ambientales más complejas de la agricultura. Subrayaron la necesidad de evitar una discriminación reglamentaria arbitraria e injustificable de productos desarrollados mediante técnicas de edición génica. También alentaron a los Miembros a colaborar para establecer enfoques reglamentarios transparentes, adaptables y basados en principios científicos y en los riesgos, que permitiesen la innovación agrícola y facilitaran el comercio, y que también garantizaran la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal.

2.15. El Brasil destacó que la armonización de los marcos reglamentarios aplicables a la edición génica podría propiciar la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia de tecnología a los institutos nacionales de investigación agropecuaria y las pymes biotecnológicas.

2.16. El Paraguay añadió que las técnicas de edición génica podrían mejorar características específicas de especies cultivadas, a saber, la resistencia a determinadas enfermedades, la adaptación a ambientes con características especiales y la calidad nutritiva de los alimentos. El Paraguay recordó asimismo que los Ministros del CAS habían acordado trabajar de manera conjunta para buscar oportunidades de armonización normativa regional e internacional.

2.17. Los Estados Unidos explicaron que, en marzo de 2018, su Departamento de Agricultura (USDA) había ofrecido a las partes interesadas más aclaraciones acerca de las medidas aplicables a las obtenciones vegetales producidas mediante innovaciones de fitogenética. Específicamente, el USDA no reglamentaba (ni tenía planes de hacerlo) obtenciones vegetales que se podrían haber obtenido mediante técnicas fitogenéticas tradicionales. Los Estados Unidos consideraban que la Declaración de los Ministros estaba directamente armonizada con la Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión presentada por la Argentina en la reunión del Comité de noviembre de 2018 y aprobaron la realización de diálogos constructivos sobre la cuestión con los interlocutores comerciales.

2.18. Sudáfrica agradeció a los países del CAS la información sobre el desarrollo de productos obtenidos por edición genética y los marcos reglamentarios aplicables. Dijo que sus autoridades de reglamentación habían evaluado cómo reglamentar las técnicas de edición génica y seguirían haciéndolo. Sudáfrica afirmó que esas técnicas podían contribuir a la producción agrícola sostenible, y por ello había iniciado un proceso consultivo para determinar las técnicas que podrían estar comprendidas en el ámbito de aplicación de la legislación vigente sobre modificaciones genéticas. Sudáfrica se había comprometido a aplicar un enfoque de toma de decisiones basado en principios científicos.

2.19. Honduras destacó la importancia de mantener una comunicación abierta y el intercambio de datos fiables que contribuyan a entender mejor los marcos reglamentarios y el desarrollo de los productos. Honduras informó al Comité de que había creado un procedimiento simple para aprobar las solicitudes relacionadas con la edición génica.

2.20. La Argentina agradeció el apoyo, reiteró su compromiso de mantener informados a los Miembros y recordó su intervención en la reunión del Comité de noviembre de 2018, en nombre de varios Miembros, en la que presentó la Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión (G/SPS/GEN/1658/Rev.3).

2.1.10 Perú - Reconocimiento del Perú como país libre de fiebre aftosa sin vacunación

2.21. El Perú hizo referencia al documento G/SPS/GEN/1698. En mayo de 2005, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) había reconocido que 10 regiones estaban libres de fiebre aftosa sin vacunación, lo que permitía las exportaciones de animales y productos y subproductos de animales de las regiones de Ica, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac, Cuzco, Puno, Moquegua, Madre de Dios y Tacna. En mayo de 2007, la OIE había reconocido otras siete regiones (Amazonas, Loreto, San Martín, Huánuco, Ucayali, Pasco y Junín) libres de fiebre aftosa sin vacunación. En 2008, la OIE había reconocido que el Perú era un país libre de fiebre aftosa sin vacunación en el 97,6% del territorio nacional, y con vacunación en el 2,4% restante (Piura, Tumbes, provincia de San Ignacio de Cajamarca y Lima). Para mantener esta situación, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) había reforzado sus sistemas de cuarentena y de vigilancia zoonosaria y, a través de la Dirección de Sanidad Animal y el Programa Nacional de Fiebre Aftosa, había establecido una zona de protección zoonosaria en Piura, Tumbes y la provincia de San Ignacio de Cajamarca, en la que se aplicaba la vacunación estratégica, entre otras medidas. Gracias al reconocimiento de la OIE, que en mayo de 2018 estableció que el Perú estaba totalmente libre de fiebre aftosa sin vacunación, el Perú ha ahorrado cada año USD 10 millones en gastos relacionados con la enfermedad.

2.1.11 China - Información sobre la peste porcina africana

2.22. China destacó su adhesión a las normas de la OIE y sus esfuerzos por gestionar las epizootias, como la gripe aviar de baja patogenicidad, la fiebre aftosa y la enfermedad de la lengua azul, de conformidad con criterios de la OIE, como el principio de regionalización. Señaló en particular que la peste porcina africana era una enfermedad infecciosa con muchas vías de transmisión posibles, que amenazaba gravemente la cabaña porcina y que afectaba a un número creciente de países. A falta de una vacuna eficaz hasta la fecha, resultaba difícil de prevenir y controlar. Cuando se detectó en China por primera vez en agosto de 2018, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales y la Administración General de Aduanas de China habían emprendido procedimientos completos de control y prevención. Indicó que la epidemia de peste porcina africana estaba ya controlada en China; 18 provincias ya no estaban en situación epidémica. Para terminar, indicó a los Miembros que, de conformidad con el Acuerdo MSF y su propio nivel de protección, había tenido que prohibir temporalmente las importaciones de porcinos y productos relacionados de países en los que se había comunicado la presencia de peste porcina africana.

2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

2.2.1 Codex

2.23. El Codex presentó un resumen de sus actividades, que se pormenorizaban en el documento G/SPS/GEN/1677, con atención particular a las reuniones celebradas desde la última reunión del Comité MSF. El Codex informó acerca de la reciente reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS), en la que continuaron los debates sobre la integridad y la autenticidad de los alimentos. El informe completo estaba disponible en el sitio web del Codex. El Codex también señaló a la atención del Comité la 50ª reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, celebrada en Panamá en noviembre de 2018, en la que había concluido la labor de armonización del Código de prácticas para el pescado y los productos pesqueros. El Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos (TFAMR) también se había reunido recientemente y había acordado devolver el Anteproyecto de revisión del Código de prácticas para reducir al mínimo y contener la resistencia a los antimicrobianos (CXC 61-2005) para su reformulación. El Grupo de

Acción también había decidido seguir trabajando en la redacción de directrices sobre vigilancia integrada de la resistencia a los antimicrobianos.

2.24. En cuanto a las próximas actividades, el Codex destacó las respectivas reuniones del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, en marzo de 2019; el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, en abril de 2019; y el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos, entre abril y mayo de 2019. El Codex también señaló su participación en el Foro Internacional sobre Inocuidad de los Alimentos y Comercio, que se celebraría en la OMC los días 23 y 24 de abril. Por último, el Codex comunicó al Comité que la Asamblea General de las Naciones Unidas había decidido que el 7 de junio sería celebrado cada año en todo el mundo como el Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos. El Codex alentó a los Miembros a participar en las actividades preparatorias para este evento.

2.2.2 CIPF

2.25. La CIPF facilitó un resumen de sus actividades, que se describen en el documento G/SPS/GEN/1693, y destacó los preparativos para la próxima reunión de su Comisión el 1º de abril. La CIPF esperaba con interés la aprobación de su Marco Estratégico para el período 2020-2030, que se deberá aprobar oficialmente en la reunión de la Comisión Ministerial el Año Internacional de la Sanidad Vegetal 2020. La CIPF señaló que algunas de las cuestiones examinadas en la Comisión interesan al Comité MSF, a saber, plagas emergentes, proyectos de vigilancia, cómo abordar el comercio electrónico, movimiento de plagas en contenedores marítimos y cuestiones relacionadas con ePhyto. La CIPF también señaló a los Miembros la cuestión de la acreditación por terceros, que se acababa de presentar para examen en el marco del proceso de consulta de una norma con los miembros de la CIPF. La CIPF informó de que se estaba ultimando la publicación de dos nuevas guías (sobre áreas libres de plagas y sobre la comunicación del riesgo de plagas) y de la próxima celebración en el Japón de un simposio internacional sobre áreas libres de plagas. Indicó que la CIPF seguía preparando el Año Internacional de la Sanidad Vegetal 2020 y había asignado recursos para actividades nacionales y regionales durante ese año.

2.26. La Unión Europea expresó su apoyo a la organización del Año Internacional de la Sanidad Vegetal 2020, se comprometió a participar en las actividades asociadas con este evento anual e invitó a los Miembros a sumarse a esas actividades.

2.2.3 OIE

2.27. La OIE presentó resumidamente el informe que figuraba en el documento G/SPS/GEN/1682. La OIE recordó que la transparencia sobre la situación de las enfermedades animales a nivel mundial era un elemento fundamental de su mandato y que en 2016 había iniciado un proceso de 10 años de modernización de su sistema de información sobre la sanidad animal (WAHIS). En particular, se estaba rediseñando un sistema WAHIS tecnológicamente avanzado y fácil de usar. El nuevo sistema incluiría análisis de datos extendidos, consultas de datos personalizados y mejores capacidades de correlación y visualización de datos. Su lanzamiento estaba previsto para el segundo semestre de 2019.

2.28. En cuanto al proceso de establecimiento de normas, la OIE informó de que sus cuatro comisiones especializadas se habían reunido en febrero de 2019 para examinar las normas internacionales existentes y desarrollar normas nuevas; los textos acordados se propondrían para su adopción en la Sesión General de la OIE en mayo de 2019. Indicó que se daban más detalles en los informes de febrero de las comisiones especializadas, disponibles en el sitio web de la OIE. La OIE informó asimismo a los Miembros de que estaba diseñando un Observatorio para efectuar el seguimiento de la aplicación de sus normas, con el fin de recabar información en todo el mundo y determinar si las normas se utilizaban o no y por qué. La OCDE estaba prestando asistencia analítica a la OIE. La OIE también había establecido un grupo de referencia para ofrecer apoyo tecnológico al proyecto, formado por expertos de seis países miembros de la OIE, tres comunidades económicas regionales y seis organizaciones internacionales (entre las que se incluían la OMC, el Codex y la CIPF).

2.29. La OIE informó asimismo de que su segunda Conferencia mundial sobre la resistencia a los antimicrobianos, celebrada en Marruecos en octubre de 2018, había contado con la nutrida asistencia de más de 500 participantes de 136 países. Por otra parte, en febrero de 2019, la OIE había

publicado su Tercer informe anual sobre el uso de agentes antimicrobianos destinados a los animales, disponible en su sitio web. La OIE también se refirió a dos actividades que se celebrarían próximamente: la primera Conferencia mundial de la OIE sobre la sanidad de los animales acuáticos (del 2 al 4 de abril) y la 87ª Sesión General de la OIE (del 26 al 31 de mayo), que incluirían puntos concretos de debate sobre la peste porcina africana y una exposición sobre el Proyecto de Observatorio de la OIE en una actividad paralela.

3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.19)

3.1 Cuestiones nuevas

3.1.1 Restricciones de la UE sobre el uso de clorotalonil (sustancia plaguicida activa) (G/TBT/N/EU/625) - Preocupaciones de Colombia

3.1. Colombia planteó una preocupación relacionada con la no renovación de la aprobación de la sustancia activa clorotalonil y los consiguientes efectos posibles en cuanto a los límites máximos de residuos (LMR) de los plaguicidas que contenían dicha sustancia, medida notificada el 4 de diciembre de 2018 por la Unión Europea en el documento G/TBT/N/EU/625. Colombia ya había distribuido esta información en el documento G/SPS/GEN/1695 y había planteado su preocupación en el Comité OTC el 6 de marzo de 2019. Colombia explicó que el clorotalonil se utilizaba para el control de la Sigatoka Negra y que la no renovación de esa sustancia afectaría especialmente a las exportaciones de banano. En 2017, Colombia produjo 1,87 millones de toneladas y registró exportaciones por valor de USD 850 millones; el 80% de las exportaciones se destinaron a la Unión Europea. En las principales regiones productoras de Urabá, Magdalena y Guajira, el sector del banano representa 35.000 empleos directos y 100.000 indirectos.

3.2. Colombia consideraba que la medida de la UE se basaba en el principio de precaución y que no se había determinado ningún riesgo de los metabolitos en cuestión; invitó a la Unión Europea a ampliar la información y a realizar una evaluación de riesgo basada realmente en datos. Colombia consideraba asimismo que la decisión de clasificación debía ser tomada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) y que se debía dar a conocer la opinión de la ECHA antes de solicitar a los Estados miembros una decisión sobre la renovación de la aprobación del clorotalonil. Colombia cuestionó la compatibilidad de la medida con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF.

3.3. Colombia añadió que el cambio reglamentario también afectaría negativamente a otros cultivos que se exportaban a la Unión Europea (como el plátano, las uchuvas y el cacao), y tendría un efecto importante a nivel social y económico en las regiones productoras, y destacó la amplia biodiversidad de plagas, enfermedades y malezas en la agricultura tropical. Colombia solicitó a la Unión Europea que mantenga el registro de clorotalonil y subrayó que su sector productivo del banano necesitaba al menos seis meses para buscar una alternativa a este ingrediente activo, porque no hay alternativas que tengan la misma eficacia.

3.4. Bolivia, el Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Panamá, el Paraguay y Turquía se sumaron a la preocupación de Colombia. Honduras manifestó su interés comercial en el tema. Varios de esos Miembros subrayaron que el clorotalonil era una herramienta eficaz de lucha contra las plagas, especialmente contra la Sigatoka Negra del banano, y que los agricultores tendrían dificultades sin ese producto. Muchos Miembros pidieron a la Unión Europea que reconsiderase su modo de proceder y llevase a cabo una evaluación del riesgo completa, que incluyese un período de transición y alternativas para proteger los cultivos.

3.5. Los Estados Unidos recordaron que un caso anterior de supresión en 2014-2015 había afectado negativamente a la producción de arándanos rojos de los Estados Unidos y a las exportaciones a la Unión Europea, sin que se hubiera observado ni cuantificado ningún beneficio en materia de salud de los consumidores. Los Estados Unidos señalaron que la EFSA no había realizado una evaluación del riesgo para los consumidores para respaldar posibles medidas futuras de la UE sobre los LMR, y alegaron que la prohibición se fundamentaba en la incertidumbre respecto a la genotoxicidad. Además, la falta de claridad sobre el calendario de las futuras medidas de la UE en relación con los LMR ya estaba complicando el trabajo de los cultivadores estadounidenses, que estaban tomando decisiones sobre la protección de cultivos en 2019. Por otra parte, las políticas de transición de la UE sobre los LMR eran insuficientes en el caso de productos que tienen una vida útil y ciclos de

distribución más largos. Los Estados Unidos invitaron a la Unión Europea a explicar si los frecuentes cambios en los procedimientos de aprobación se habían limitado a lo que era razonable y necesario, y si se había intentado reducir al máximo los efectos negativos para el comercio.

3.6. El Paraguay señaló que había clasificado el clorotalonil como un plaguicida de bajo riesgo para su uso en rotación en los cultivos de maíz, trigo, arroz y soja. La categorización de cancerogenicidad realizada por la EFSA se basaba en argumentos no concluyentes, no seguía normas internacionales y generaría restricciones innecesarias para el comercio.

3.7. Costa Rica explicó que era el segundo exportador de banano del mundo y que la mitad de su producción se exportaba a la Unión Europea. El sector generaba 40.000 empleos directos y 100.000 indirectos, principalmente en las zonas rurales menos desarrolladas. Gracias a la aplicación de buenas prácticas agrícolas, el Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos del Servicio Fitosanitario del Estado de Costa Rica había establecido la ausencia de residuos de clorotalonil en la producción de banano, y así confirmaba que no había riesgos para la salud ni para el medio ambiente. Costa Rica subrayó que la no renovación y la subsiguiente reducción de los LMR supondrían un grave problema para su sector productivo, puesto que no existían plaguicidas alternativos con un perfil ambiental o toxicológico mejor. Costa Rica recaló que los debates sobre salud pública de este tipo debían mantenerse a nivel multilateral, también en el marco del Codex.

3.8. El Brasil manifestó que, como Colombia, consideraba que había que plantear la preocupación ante el Comité MSF, aunque ya se hubiera planteado ante el Comité OTC, puesto que el proyecto de reglamento de la UE en cuestión se basaba en una opinión científica sobre el riesgo para la vida de las personas y de los animales y para la preservación de los vegetales. Al Brasil le preocupaba que la decisión de no renovación anunciara el establecimiento de nuevos LMR en la UE para el clorotalonil, fundamentados en la peligrosidad y no en pruebas científicas presentadas por las organizaciones internacionales pertinentes. Prohibir el clorotalonil podría tener consecuencias no deseadas, como el aumento del desperdicio de alimentos, un mayor uso de otras sustancias y restricciones innecesarias para el comercio.

3.9. Al Ecuador no le afectaban las medidas de la Unión Europea en ese momento, pero, con todo, le preocupaba que cualquier medida subsiguiente encaminada a modificar los LMR pudiera afectar a sus exportaciones de banano destinadas a la UE. El Ecuador era el principal exportador de banano del mundo. El sector generaba en torno a 2 millones de empleos en toda la cadena de valor nacional y representaba el 35% de su PIB agropecuario. La mayoría de los exportadores eran pequeños productores. Muchas de las plantaciones tenían certificados internacionales que avalaban la calidad de la producción. Con arreglo a la legislación andina de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, los criterios de aprobación de plaguicidas en el Ecuador debían basarse en principios científicos y en las normas internacionales, antes de ser evaluados por las autoridades técnicas nacionales competentes. El Ecuador pidió a la Unión Europea que tomase en consideración todos los datos y comentarios disponibles.

3.10. La Unión Europea explicó que la medida en cuestión no había perturbado el comercio porque no se habían modificado los LMR aplicables al clorotalonil y se había previsto un período de gracia para los productos que contenían esa sustancia. Confirmó asimismo que se estudiarían posibles medidas de transición cuando se propusiera una modificación de los LMR existentes, en todo caso no antes de que expirasen los períodos de gracia. En el futuro, cualquier decisión relativa a la reducción de los LMR se notificaría por separado al Comité MSF.

3.11. La Unión Europea discrepaba de la opinión de los Miembros que afirmaban que la UE aplicaba un enfoque de peligrosidad, y recaló que había realizado una evaluación del riesgo que había concluido que no se podía alcanzar el nivel de protección de la UE, un criterio previsto en el Acuerdo MSF. Sin embargo, se podían solicitar tolerancias para importaciones, aunque deberían estar basadas en nuevos datos pertinentes relativos a las preocupaciones identificadas en la opinión de la EFSA, y serían evaluadas caso por caso.

3.1.2 Períodos de transición de la UE para los LMR y consultas internacionales - Preocupaciones de Colombia

3.12. Colombia planteó preocupaciones relativas a los períodos de transición de la UE para los LMR y las consultas internacionales, preocupaciones abordadas en el documento G/SPS/GEN/1697. Como

ya había indicado el 6 de marzo de 2019 ante el Comité OTC, Colombia dijo que había una tendencia a acortar los períodos de transición previstos en la reglamentación europea en los casos de modificación de LMR. Colombia explicó que un plazo de seis meses no era suficiente para cumplir los nuevos LMR, teniendo en cuenta los tiempos de cosecha y los momentos en los que se aplicaban los productos agroquímicos. Para productos procesados y/o congelados, la situación podía ser todavía más problemática. Colombia explicó que el desarrollo de un nuevo producto fitosanitario tardaba 36 meses en promedio y, por tanto, debían preverse períodos de transición más largos que los indicados en la regla general del plazo prudencial de seis meses del párrafo 2 del Anexo B del Acuerdo MSF y la Decisión Ministerial WT/MIN(01)/17. Colombia se refirió al párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo MSF, que prevé plazos más largos para el cumplimiento de medidas sanitarias y fitosanitarias en el caso de productos de interés para los países en desarrollo Miembros, con el fin de mantener sus oportunidades comerciales de exportación. Colombia expuso el ejemplo del período de transición previsto para reducir los LMR de buprofezina al límite mínimo de detección (0,01 mg/kg) (Reglamento de la Comisión (EU) 2019/91, de 18 de enero de 2019, analizado en la preocupación comercial específica N° 448) y sus efectos para la comercialización del banano. Colombia insistió en que la fecha de aplicación diferida no permitía encontrar alternativas eficaces de control de plagas que cumplieran las normas de alta calidad exigidas por el mercado europeo. Colombia sugirió crear un foro de debate técnico en la OMC para evitar que los cambios de los LMR restrinjan el comercio más de lo necesario.

3.13. El Brasil, Chile, China, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Panamá, el Paraguay, el Perú y Turquía expresaron su apoyo a la preocupación de Colombia y subrayaron que los períodos de transición otorgados por la UE para aplicar los LMR modificados eran insuficientes para adaptarse a las nuevas prescripciones y preparar los expedientes de solicitud de tolerancias para importaciones.

3.14. El Paraguay añadió que no parecía que las autoridades de la UE tuvieran en cuenta las preocupaciones y los comentarios expresados en las consultas internacionales. Mencionó a modo de ejemplo la no renovación de la picoxistrobina y la subsiguiente modificación de los LMR por parte de la Unión Europea en enero de 2019 (notificación G/SPS/N/EU/264/Add.1), pese a las preocupaciones manifestadas en los Comités OTC y MSF.

3.15. Turquía instó a la Unión Europea a tomar en consideración las normas internacionales sobre LMR en este caso, puesto que la situación creada estaba causando problemas comerciales a su país. Turquía pidió a la Unión Europea que estableciese períodos de transición más largos para productos que tienen una vida útil más prolongada.

3.16. Los Estados Unidos recordaron que muchos de sus productores debían tomar decisiones definitivas sobre los cultivos un año antes de que el producto final llegase a la frontera del mercado extranjero y, por tanto, se veían en dificultades por los plazos incompatibles establecidos por la UE para la revisión de LMR y los breves períodos de transición previstos. El problema era especialmente grave en el caso de productos que tienen ciclos de almacenamiento y distribución más largos (por ejemplo, frutas secas, frutos secos, productos enlatados, productos congelados, jugos, vinos y licores), que se habían elaborado de conformidad con las normas de la UE en vigor en el momento de la elaboración, pero que ya no cumplían los requisitos para entrar en la Unión Europea en el momento de la expedición. Por otra parte, los Estados Unidos querían saber por qué a los productores de la UE se les habían concedido períodos de gracia de hasta 15 meses para seguir utilizando las sustancias en cuestión, a diferencia de lo previsto para los productos de otros Miembros, y por qué la Unión Europea había determinado que no era necesario adoptar medidas inmediatas en materia de LMR hasta que no concluyesen esos períodos de gracia. Por último, los Estados Unidos recordaron a la Unión Europea las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo MSF, a saber, que debía tomar en consideración si para los productores era viable técnica y económicamente cumplir los plazos previstos en las medidas de la UE sobre LMR y evitar una discriminación arbitraria o injustificada entre el territorio de la UE y otros Miembros.

3.17. El Ecuador manifestó que, a su juicio, el acceso a su principal mercado de exportación se vería afectado por las medidas de la UE, puesto que no había moléculas alternativas. El Ecuador carecía de los recursos necesarios para ayudar a los agricultores a presentar los expedientes científicos necesarios en solicitudes de tolerancias a las autoridades de la UE para importaciones o de sustitución de moléculas. El Ecuador manifestó su apoyo a la propuesta de Colombia de examinar, en el marco del Comité, la posibilidad de establecer un período de transición mínimo para los países exportadores en desarrollo que quisieran adaptarse a la modificación de los LMR de la UE.

3.18. Costa Rica explicó que el período de seis meses era insuficiente para que la producción agrícola se adaptase a los LMR modificados, puesto que ya el proceso de evaluación para el registro de nuevas moléculas era más largo. En relación con la buprofezina específicamente, Costa Rica pidió a la Unión Europea que ampliase el plazo para cumplir el nuevo nivel de tolerancia, habida cuenta de las consecuencias para las exportaciones de banano de Costa Rica a la UE. Al mismo tiempo, Costa Rica instó a la Unión Europea a dialogar con los países exportadores de productos agrícolas afectados por las modificaciones de los LMR y señaló que el CAC sería el foro multilateral adecuado para tomar estas decisiones.

3.19. China indicó que la preocupación por las modificaciones de LMR debía extenderse a otros Miembros, además de la Unión Europea. China consideraba que las medidas de transición en materia de LMR debían ir más allá de las normas básicas previstas en el Acuerdo MSF, puesto que las distintas variedades vegetales tenían períodos de cultivo diferentes. Por ejemplo, algunas variedades vegetales necesitaban al menos un año para llegar a la etapa de cosecha y los agricultores no podían ajustarse a determinadas modificaciones de LMR, porque los períodos de transición eran demasiado cortos, si bien eran conformes al Acuerdo MSF. Por tanto, China sugirió que, en el futuro, los Miembros incluyeran datos reales sobre los períodos de crecimiento de las variedades vegetales al establecer medidas de transición para los LMR.

3.20. El Brasil recordó que había expresado en numerosas ocasiones su preocupación por el enfoque basado en la peligrosidad adoptado por la Unión Europea para la aprobación de plaguicidas, que consideraba incompatible con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF. También señaló el proyecto de modificaciones de la UE, que parecía introducir la posibilidad de que la fecha límite de cumplimiento en el caso de productos de la UE fuese la fecha de producción, y en el caso de productos importados la fecha de importación, y pidió aclaraciones al respecto.

3.21. El Perú anunció que había presentado varias alternativas, que se estaban examinando en Ginebra y en Bruselas.

3.22. La Unión Europea acogió con satisfacción la mención de China de medidas en materia de LMR de otros Miembros. Recalcó que cumplía todas las obligaciones contraídas en el marco de los Acuerdos OTC y MSF, en particular, las disposiciones de transparencia y de notificación. La información y las observaciones recibidas en respuesta a las notificaciones siempre se tenían en cuenta antes de tomar una decisión definitiva, en tanto que periódicamente se respondía detalladamente a los interlocutores comerciales que hubieran presentado observaciones. En cuanto a los posibles períodos de transición, la Unión Europea informó al Comité acerca de dos disposiciones clave. En primer lugar, se establecía una fecha de aplicación diferida tras la entrada en vigor de una disposición que rebajase los LMR. En la mayoría de los casos solo se aplicaban las medidas seis meses después de la entrada en vigor, lo que permitía a terceros países y a operadores de empresas alimentarias adoptar los ajustes necesarios para cumplir los nuevos LMR. En segundo lugar, los LMR anteriores se mantienen para productos elaborados o importados en la Unión Europea antes de la fecha de aplicación, que pueden seguir en el mercado si la información disponible indica que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.

3.23. En relación con el comentario concreto de Colombia sobre la buprofezina, la Unión Europea respondió que el Reglamento de la Comisión se había notificado al Comité MSF en julio de 2018 y entraría en vigor en agosto de 2019, es decir, más de un año después de la notificación. La Unión Europea también subrayó que había llevado a cabo una evaluación del riesgo en la que había determinado que la anilina era un carcinógeno. Aclaró asimismo que el propósito de sus medidas sobre los LMR no era discriminar. Por último, la Unión Europea recordó que mantenía un diálogo con los Miembros en Bruselas.

3.1.3 Demora injustificada de Indonesia en los procedimientos de autorización para la carne de bovino - Preocupaciones del Brasil

3.24. El Brasil planteó una preocupación relativa a las demoras injustificadas en los procedimientos de autorización para la exportación de carne de bovino del Brasil a Indonesia. En abril de 2018, el Brasil había recibido una misión técnica de Indonesia para inspeccionar 10 establecimientos brasileños, que representaban una pequeña muestra de los exportadores nacionales de carne de bovino interesados. Casi un año después de la visita, las autoridades de Indonesia aún no habían presentado un informe preliminar de la inspección sobre los aspectos sanitarios de la misión, ni

habían indicado una fecha prevista de respuesta, pese a las numerosas consultas mantenidas en Yakarta, Brasilia y en paralelo con las reuniones del Comité MSF. Brasil también mencionó con preocupación la posibilidad de que se establecieran otras etapas en los procedimientos de autorización de exportaciones procedentes de establecimientos brasileños, que no se habían mencionado durante la visita sanitaria realizado por Indonesia. En respuesta a la petición de información adicional del Brasil, Indonesia explicó que estaban realizando un análisis del riesgo. En opinión del Brasil, se habían producido demoras significativas, injustificadas e indebidas en los procedimientos de análisis del riesgo, de autorización y de inspección de los establecimientos exportadores de carne bovina, y que así se estaban incumpliendo posiblemente las disposiciones del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF. El Brasil recordó que ya se había establecido un Grupo Especial para examinar las restricciones de Indonesia (incluidos los procedimientos de autorización) a las importaciones de carne de aves de corral procedente del Brasil, que había constatado las demoras injustificadas de Indonesia en la aprobación de certificados sanitarios veterinarios para ese tipo de carne del Brasil.

3.25. Filipinas agradeció al Brasil que hubiera planteado esta preocupación, ya que Filipinas también se enfrentaba a demoras injustificadas en las peticiones de acceso a los mercados presentadas a Indonesia en relación con la carne y los productos cárnicos.

3.26. Indonesia informó al Comité de que había realizado un análisis del riesgo en relación con las importaciones de carne de bovino del Brasil y que sus autoridades sanitarias darían a conocer al Brasil los resultados generales.

3.1.4 Medidas adoptadas por Corea para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea

3.27. La Unión Europea expresó su preocupación por el hecho de que Corea mantuviera prohibiciones de importar productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de varios Estados miembros de la UE a causa de la gripe aviar. La Unión Europea indicó que debía someterse a largos procedimientos para que se levantaran las prohibiciones, pese a que notificaba a la OIE la situación de la enfermedad en sus Estados miembros y publicaba informes veterinarios en el sitio web de la Comisión Europea. Aunque la legislación coreana reconocía el principio de regionalización, el país no parecía aplicarlo y, en consecuencia, la situación era imprevisible y se restringía el comercio de productos de aves de corral. La Unión Europea destacó que había facilitado repetidamente información a Corea sobre los controles sanitarios vigentes, para demostrar que la enfermedad estaba bajo control en su territorio, y el bajo riesgo de entrada de la enfermedad a las zonas libres. Además, los brotes de gripe aviar se producían por desplazamientos de aves migratorias y no por el comercio internacional de productos de aves de corral. La Unión Europea también alegó que las restricciones de Corea eran discriminatorias, puesto que las autoridades coreanas aplicaban el principio de regionalización a su propio mercado cuando se producían brotes de gripe aviar en su territorio. Por tanto, la Unión Europea pidió a Corea que explicase detalladamente qué información requerían sus autoridades y que permitiese la celebración de un diálogo productivo en materia reglamentaria con el fin de reconocer las medidas de regionalización.

3.28. La Federación de Rusia suscribía la preocupación expresada por la UE, puesto que también se enfrentaba a una cuestión de regionalización con Corea relacionada con la gripe aviar.

3.29. Corea respondió que seguiría celebrando consultas con los Estados miembros de la UE. El procedimiento de Corea consistía en realizar una evaluación del riesgo de importación para determinar si el sistema de sanidad animal de un país era adecuado, incluidas la vigilancia y las restricciones de movimiento. Este procedimiento se aplicaría a los Estados miembros de la UE que habían solicitado a Corea una decisión de regionalización, siempre que aportasen las pruebas necesarias para mostrar que mantenían zonas libres de enfermedades o zonas de escasa prevalencia de enfermedades.

3.2 Cuestiones planteadas anteriormente

3.30. Antes de la adopción del orden del día, el Brasil retiró una preocupación comercial específica relacionada con las restricciones de Panamá al comercio de carne de bovino y de aves de corral (preocupación comercial específica N° 444); y el Taipei Chino retiró una preocupación comercial específica relacionada con las medidas adoptadas por Tailandia para restringir la importación de

semillas de papaya (preocupación comercial específica N° 421). Ambos puntos figuraban en la propuesta de orden del día para la reunión, pero los avances conseguidos en las reuniones bilaterales celebradas antes de la reunión del Comité MSF permitieron retirarlos.

3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim (G/SPS/N/EU/264) - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos y la India (N° 448)

3.31. Los Estados Unidos expresaron preocupación con respecto a varias medidas adoptadas por la Unión Europea en relación con LMR, que parecían ser más restrictivas del comercio de lo necesario para proteger frente a los riesgos para la salud humana, y que aún no estaban respaldadas por justificaciones científicas. Los Estados Unidos señalaron a la atención del Comité el plaguicida de importancia crítica glufosinato y el imazalil, un instrumento importante de protección poscosecha en el sector de los cítricos en los Estados Unidos. A los Estados Unidos les preocupaba que la Unión Europea pudiera reducir sus LMR para el glufosinato hasta el nivel por defecto de 0,01 mg/kg, puesto que la Unión Europea había adoptado criterios de exclusión basados en la peligrosidad, y teniendo en cuenta que la autorización para el gluconato había expirado en 2018. Los Estados Unidos destacaron que la detección de un peligro no debía invalidar la obligación de adoptar medidas basadas en una evaluación del riesgo, y pidieron a la Unión Europea que se abstuviera de introducir modificaciones hasta que se cumpliera esa condición. Con respecto al imazalil, la EFSA había propuesto suprimir los LMR sin hacer una evaluación del riesgo, lo que excluiría los cítricos de California del mercado de la Unión Europea sin testimonios científicos evidentes. Los Estados Unidos recordaron que en la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR) celebrada en 2018 se habían examinado los LMR del imazalil y se confirmó que eran seguros, y se recomendó aumentarlos.

3.32. Los Estados Unidos también señalaron a la atención de los asistentes el reglamento definitivo de la Unión Europea sobre los LMR para la buprofezina, la picoxistrobina, el diflubenzurón y la iprodiona, publicado en enero de 2019. Los Estados Unidos lamentaron que la Unión Europea hubiera concluido el reglamento manteniendo la propuesta inicial, a pesar de las preocupaciones expresadas por los Miembros. Numerosas autoridades científicas y órganos competentes en materia de normalización, incluidos la JMPR y el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas (CCPR) habían examinado las mismas sustancias y habían constatado que se disponía de suficientes datos científicos aceptables para establecer LMR. Además, los Estados Unidos pidieron que las solicitudes de tolerancias en las importaciones fueran examinadas en un plazo razonable, especialmente en los casos en que la Unión Europea no hubiera mantenido LMR temporales durante el período de examen de los expedientes. Los productores estadounidenses de frutas, nueces y batata (boniato) han señalado un aumento de daños en las cosechas y pérdidas poscosecha debido a la supresión de LMR.

3.33. Colombia señaló con preocupación que la modificación de los valores de buprofezina podía perturbar la comercialización del banano. El período de transición previsto para reducir los LMR de buprofezina al límite mínimo de detección (0,01 mg/kg) era demasiado corto para que los productores encontraran alternativas. Colombia puso en duda el razonamiento de la Unión Europea, que se basaba en la posible presencia de anilina (clasificada como sustancia carcinógena en la Unión Europea) en los productos alimentarios tratados con buprofezina y sometidos a temperaturas elevadas durante el procesamiento. Colombia adujo que no había pruebas concluyentes del carácter carcinógeno de la anilina sin umbral. Por tanto, Colombia instó a la Unión Europea a que llevara a cabo una evaluación del riesgo y mantuviera el LMR actual de 0,5 ppm o adoptara el valor de referencia de la Comisión del Codex Alimentarius; y que postergara la entrada en vigor de los nuevos LMR para la buprofezina.

3.34. Colombia también expresó preocupaciones sobre una enmienda del LMR de la Unión Europea para el imazalil hasta el límite de cuantificación, lo cual afectaría a su comercio de banano y cítricos. Colombia señaló que la EFSA no había encontrado pruebas científicas que demostraran la genotoxicidad de los tres metabolitos del imazalil. Colombia agregó que la medida de la Unión Europea estaría en contradicción con los LMR del Codex de 2016, que estaban por encima del límite de cuantificación. Colombia puso de relieve la importancia de un análisis apropiado del riesgo.

3.35. Costa Rica destacó el carácter urgente de la preocupación, ya que la reducción del LMR para la buprofezina hasta 0,01 mg/kg se empezaría a aplicar el 13 de agosto de 2019. Parecía que la decisión de la Unión Europea estaba basada en la posible presencia de anilina (que se había

clasificado como sustancia carcinógena en un informe de la ECHA de 2004). Costa Rica aclaró que el compuesto químico solo estaba presente en determinadas circunstancias, en particular cuando se procesa a temperaturas muy elevadas y en condiciones de acidez, lo cual no ocurría en la cosecha de banano.

3.36. Costa Rica adujo también la necesidad de realizar análisis para detectar residuos de anilina en la pulpa, que estaba protegida por la piel no comestible. El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS no había clasificado la anilina como sustancia carcinógena, y ni la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos ni el Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos (ESCOEL) habían encontrado pruebas concluyentes de la carcinogenicidad sin umbral de la anilina. Reducir el LMR para la buprofezina afectaría gravemente a las exportaciones de banano de Costa Rica, donde la sustancia se utilizaba para controlar eficazmente las plagas. Señaló que a esa fecha no había otros medios de control de plagas cuarentenarias en los campos de cultivo que cumplieran los requisitos de la Unión Europea. Las características químicas de la buprofezina permitían su aplicación de forma segura tanto para el usuario como para el medio ambiente. Costa Rica no consideraba posible una adaptación dentro del período de transición establecido por la Unión Europea y en la fecha de entrada en vigor del nuevo nivel de tolerancia. Por tanto, Costa Rica instó a la Unión Europea a que prolongara el período de transición al menos 24 meses a fin de adaptar sus sistemas de producción de banano a los nuevos requisitos de la Unión Europea.

3.37. La India señaló con preocupación que las medidas de la Unión Europea, que afectaban especialmente a sus cultivos de arroz y uva, eran más restrictivas del comercio de lo necesario para proteger la salud humana. La India solicitó que se adoptaran medidas basadas en testimonios científicos y en supuestos de exposición realistas, y no en la presunción de la existencia de un peligro, y que también se tuviera en cuenta su posible impacto en el comercio. La India preguntó, además, cuál era el motivo para apartarse de las normas internacionales establecidas por el Comité del Codex Alimentarius y de los LMR fijados por otros países. La India destacó que las medidas de la Unión Europea no dejaban suficiente tiempo para que el comercio de productos básicos se adaptara a ellas, y mencionó la buprofezina como ejemplo concreto.

3.38. El Brasil, el Canadá, Chile, el Ecuador, Honduras, el Japón, Nicaragua, Panamá, el Paraguay, el Uruguay y Turquía se sumaron a esta preocupación. Se invitó insistentemente a la Unión Europea a llevar a cabo una evaluación del riesgo apropiada, y se destacó que las evaluaciones que habían realizado los propios organismos de la Unión Europea no habían sido concluyentes en cuanto a la genotoxicidad. Además, varios Miembros instaron a la Unión Europea a no apartarse de las normas y los criterios internacionales al establecer sus LMR, e insistieron en la necesidad de establecer períodos de transición viables para los exportadores.

3.39. El Japón solicitó a la Unión Europea que postergara la aplicación de sus LMR, puesto que algunos fabricantes japoneses habían enviado a Italia los resultados de nuevos estudios científicos para establecer una tolerancia en las importaciones para la buprofezina, en noviembre de 2018 y en febrero de 2019.

3.40. Panamá se sumó a las preocupaciones con respecto a los LMR establecidos por la Unión Europea para el etoxisulfurón, la picoxistrobina, el diflubenzurón y la buprofezina, y dijo que eran más restrictivos del comercio de lo necesario y que el mercado de la Unión Europea era su principal destino de exportaciones agrícolas. Panamá hizo hincapié en que había diferencias geográficas con la Unión Europea que hacían que las sustancias fueran esenciales para proteger los cultivos panameños. Los productores habían calculado una pérdida de producción del 40%. La buprofezina se utilizaba en las plantaciones de banano, primer producto de exportación agrícola del país. Las autoridades nacionales controlaban el nivel de buprofezina presente en la producción de banano en consonancia con las normas del Codex y las recomendaciones de 0,3 ppm, un valor inferior a los niveles vigentes entonces en la Unión Europea. El producto no se rociaba directamente sobre la fruta, sino sobre los sacos que la cubren, y se habían realizado estudios que mostraban que los residuos se encontraban en la piel del banano, y no en la pulpa. Señaló que a esa fecha no existían alternativas a la buprofezina para controlar las plagas, y que la anilina solo se podía detectar a temperaturas extremas.

3.41. Chile se sumó a la preocupación relativa a la propuesta de reducción de los LMR para los cítricos. Chile señaló que la EFSA no había emitido un dictamen categórico en sus recomendaciones de reducir los LMR, lo cual significaba que había que realizar estudios adicionales. Chile también

recordó que la JMPR había emitido una recomendación relativa a los LMR de imazalil en septiembre de 2018.

3.42. El Paraguay solicitó que el Reino Unido se abstuviera de aplicar medidas que se apartaban de las normas internacionales antes de llevar a cabo una evaluación del riesgo.

3.43. El Brasil lamentó el enfoque de peligrosidad adoptado por la Unión Europea, así como las medidas establecidas, que se contradecían con las constataciones de la JMPR y el Comité del Codex sobre residuos de plaguicidas.

3.44. El Ecuador hizo suya la preocupación relativa a la reducción del LMR para la buprofezina, de 0,5 ppm a 0,01 ppm, que afectaría a su comercio de banano. La buprofezina era necesaria para controlar las plagas cuarentenarias en el banano y se aplicaba por medio de sacos de plástico impregnados para evitar dañar el fruto y reducir su exposición, a diferencia de los insecticidas que se aplicaban por aspersión. El Ecuador solicitó que la Unión Europea mantuviera su LMR actual para la buprofezina, de 0,5 ppm, o adaptara el límite de referencia del Codex, de 0,3 ppm.

3.45. El Canadá expresó preocupación con respecto a la decisión de la Unión Europea de reducir el LMR para la picoxistrobina hasta el límite de detección analítica a partir del 13 de agosto de 2019, sin aportar pruebas concluyentes de riesgo para la salud humana. El Canadá preguntó por el proceso que la Unión Europea había seguido para obtener la información que consideraba necesaria para llevar a cabo una evaluación del riesgo válida desde el punto de vista científico y, posteriormente, basar en ella su decisión de reglamentación. El Canadá también había llevado a cabo una evaluación del riesgo para la picoxistrobina y había determinado que la sustancia activa no representaba un peligro para la salud humana si se utilizaba conforme a las instrucciones. El producto estaba registrado y comercializado en 65 países. Por último, el Canadá solicitó a la Unión Europea que estableciera tolerancias para las importaciones solamente después de que se hubiera llevado a cabo una evaluación completa del riesgo con arreglo al Reglamento (CE) N° 396/2005, a fin de reducir al mínimo las repercusiones en el comercio internacional.

3.46. Honduras explicó que la buprofezina se utilizaba habitualmente en sus plantaciones de banano para controlar las plagas. La reducción del LMR hasta el límite de detección (inciso b) del artículo 18 del Reglamento (CE) N° 396/2005, con períodos de transición más cortos, planteaba una dificultad para los productores, que tenían pocas alternativas para controlar las plagas y las enfermedades. La entrada en vigor del LMR en agosto de 2019 afectará a las exportaciones de Honduras a la Unión Europea. Indicó que en esas fechas el país exportaba más de 9.000 toneladas de banano, una actividad que genera 12 millones de dólares en ingresos y mucho empleo. Honduras recordó que los expertos de la JMPR y el CCPR, órganos de los que la Unión Europea formaba parte, habían evaluado la buprofezina en 2013 (molécula N° 173 de la lista de plaguicidas del Codex) y había recomendado un LMR de 0,3 mg/kg en el banano. Por tanto, Honduras instó a la Unión Europea a seguir esta recomendación, o a mantener el LMR actual de 0,5 ppm. Por último, sobre la base del artículo 10 del Acuerdo MSF, Honduras solicitó una prórroga de al menos 36 meses antes de la entrada en vigor del nuevo LMR.

3.47. El Uruguay expresó preocupaciones con respecto a la reducción del LMR para el imazalil, que afectaría a su producción de cítricos, un tercio de la cual se exportaba a la Unión Europea. El imazalil se utilizaba para controlar el *Penicillium digitatum* en el embalaje de las plantas. El Uruguay señaló que la JMPR no había comunicado prueba alguna de genotoxicidad en los metabolitos del imazalil R014821, FK-772 y FK-284 en los análisis *in vitro*, y dijo que se necesitaban más datos antes de adoptar decisiones sobre los LMR. Entretanto, el Uruguay instó a la Unión Europea a atenerse al LMR actual de 5 mg/kg en los cítricos establecido por el Codex.

3.48. Nicaragua expresó preocupación con respecto a la modificación del LMR para la buprofezina, dados los posibles efectos en su comercio de banano.

3.49. Turquía solicitó que se proporcionara información actualizada sobre la iniciativa del Codex y la Unión Europea relativa a la buprofezina, sobre la que se había debatido en la reunión anterior del Comité.

3.50. La Unión Europea remitió a los Miembros a la declaración pormenorizada que había formulado en la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2018. La Unión Europea destacó que sus

medidas se basaban en la ciencia y se habían establecido siguiendo un procedimiento de evaluación del riesgo compatible con el Acuerdo MSF. En esa evaluación las autoridades científicas de la Unión Europea habían detectado preocupaciones de salud que permitían afirmar que el uso de las sustancias en cuestión no se ajustaba al nivel adecuado de protección establecido por la Unión Europea. La Unión Europea agregó que la carga de la prueba en un sistema de aprobación previa a la comercialización no recaía necesariamente en el país que recibía las solicitudes de autorización para la importación. La Unión Europea señaló que había satisfecho sus obligaciones en materia de transparencia. Todas las modificaciones de sus reglamentos se habían notificado debidamente, y se habían enviado respuestas a todas las observaciones recibidas. La Unión Europea también había informado al Comité del Codex sobre la evaluación realizada por la EFSA, para difundir mejor esta cuestión en todo el mundo. Por último, la Unión Europea informó al Comité de que las decisiones sobre las solicitudes de tolerancias en las importaciones, ya recibidas o las que se recibieran después, se adoptarían sobre la base de una evaluación del riesgo, en consonancia con el Acuerdo MSF.

3.2.2 Legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos - Preocupaciones de China, los Estados Unidos y la India (Nº 382)

3.51. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación con respecto al reglamento de la Unión Europea en materia de plaguicidas, y adujeron que estaba basado en un criterio de peligrosidad y que el concepto de perturbador endocrino se determinaba con criterios más estrictos que los que se habían notificado inicialmente a la OMC. Los Estados Unidos consideraban que el nivel de protección que buscaba la Unión Europea no se había articulado adecuadamente, y que ya se observaba que el enfoque de la Unión Europea en materia de reglamentación restringía el comercio más de lo necesario. Los Estados Unidos solicitaron a la Unión Europea que llevara a cabo un proceso de evaluación transparente, oportuno y basado en riesgos para establecer los LMR y las tolerancias en las importaciones. Los Estados Unidos mencionaron que no había indicaciones de uso del proceso de tolerancias en las importaciones, y señalaron con preocupación que solamente se otorgarían tolerancias considerando separadamente cada caso, teniendo en cuenta "factores legítimos" y sobre la base de un principio de precaución.

3.52. Los Estados Unidos preguntaron cuáles eran esos "factores legítimos", aparte del riesgo, que la Unión Europea tomaría en consideración al evaluar las solicitudes de tolerancias en las importaciones, y si se daría a conocer la lista de factores. Además, pidieron a la Unión Europea que explicara cómo alcanzaría un nivel adecuado de protección aplicando esos factores y el principio de precaución. Por último, los Estados Unidos invitaron a los Miembros que mantenían políticas nacionales de transcripción de la legislación de la Unión Europea o de armonización con dicha legislación, incluida la aplicación de reglamentos de la Unión Europea, a que notificaran todos los cambios en sus medidas nacionales sobre los LMR para los plaguicidas y las tolerancias en las importaciones, puesto que también podían tener repercusiones significativas en el comercio.

3.53. La India hizo suya esta preocupación e instó a la Unión Europea a que considerara los datos científicos disponibles y adoptara las normas actuales del Codex. La India señaló que los criterios definitivos notificados incluían varios cambios, y pidió que se aclarara cómo se iba a determinar la pertinencia de los datos, entre otras cuestiones.

3.54. China indicó que compartía esta preocupación y propuso que la Unión Europea tratara de que se establecieran normas en el Codex para los plaguicidas con propiedades de perturbación endocrina. China también pidió que la Unión Europea adoptara los LMR del Codex en la medida de lo posible a fin de minimizar las repercusiones en el comercio internacional, y que tomara en cuenta las pruebas científicas disponibles al evaluar los riesgos.

3.55. La Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Kenya, Corea, Malasia, Panamá, el Paraguay, el Perú, el Senegal, el Taipei Chino, Tailandia y el Uruguay se sumaron a esta preocupación. Exhortaron a la Unión Europea a modificar su reglamentación basada en un criterio de peligrosidad, que podía restringir el comercio innecesariamente, y a volver a introducir evaluaciones completas del riesgo basadas en técnicas científicas desarrolladas por las organizaciones internacionales competentes. Varios Miembros también instaron a la Unión Europea a seguir las recomendaciones del Codex relativas a los LMR, mientras que otros pidieron más claridad sobre los criterios pertinentes que la Unión Europea tomaría en consideración al llevar a cabo evaluaciones del riesgo para establecer tolerancias en las importaciones.

3.56. Colombia reiteró la necesidad de tomar en consideración los testimonios científicos, los procesos y métodos de producción, las recomendaciones internacionales del Codex en materia de LMR y las condiciones ecológicas y ambientales en los países que pudieran verse afectados por la medida, a fin de evitar restringir el comercio innecesariamente.

3.57. El Canadá señaló que el enfoque de la Unión Europea podía repercutir en el uso de plaguicidas aceptados internacionalmente y privar a los productores de instrumentos importantes de protección fitosanitaria. El Canadá agregó que aún no era claro el proceso de examen de tolerancias para importaciones en la Unión Europea, y dijo que le preocupaba que resultara prolongado e impredecible. Un enfoque de examen de cada caso por separado no aportaba la certidumbre necesaria para el comercio internacional. El Canadá insistió en la necesidad de contar con un proceso de tolerancias en las importaciones que fuera transparente, previsible y comercialmente viable para los productos de protección fitosanitaria cuya aprobación no se hubiera renovado, y solicitó a la Unión Europea que, en tanto no se estableciera tal proceso, mantuviera las tolerancias en las importaciones para las sustancias activas en los niveles anteriores a fin de que el comercio pudiera continuar.

3.58. Tailandia solicitó a la Unión Europea que agilizara el proceso de redacción de los criterios de derogación, determinando el significado de "riesgo insignificante", así como los criterios aplicables, y que notificara dichos criterios para que se pudieran formular observaciones.

3.59. Panamá y Guatemala recordaron la Declaración Ministerial WT/MIN(17)/50, firmada por 17 Miembros de la OMC a fin de incrementar la previsibilidad y la transparencia en materia de LMR en el Comité MSF. Panamá y Guatemala instaron a la Unión Europea y a otros Miembros de la OMC a tratar de establecer normas sanitarias y fitosanitarias de aplicación mundial, en lugar de adoptar medidas unilaterales.

3.60. El Brasil hizo referencia a sus declaraciones anteriores. Destacó que el uso de productos fitosanitarios en la agricultura tropical promovía la tecnología, la inversión, la innovación y la investigación, que son elementos importantes para crear prácticas agrícolas resilientes, estables y sostenibles, y estimular así el crecimiento y el comercio de productos agrícolas.

3.61. Corea objetó los criterios de peligrosidad adoptados por la Unión Europea para categorizar algunos compuestos como perturbadores endocrinos desde noviembre de 2018, a pesar de las preocupaciones expresadas por los Miembros. Corea solicitó a la Unión Europea que considerara la posibilidad de mantener tolerancias en las importaciones con LMR por encima de los niveles por defecto, en consonancia con el Reglamento (CE) 396/2005.

3.62. Kenya recordó que era un país tropical y señaló las consecuencias que la retirada de productos químicos empleados entonces tendría sobre la seguridad alimentaria de una población cada vez más numerosa. Si bien reconoció que la Unión Europea siempre había proporcionado información actualizada, Kenya pidió que se tomara en consideración la duración del proceso necesario para autorizar nuevas moléculas, entre otras cuestiones.

3.63. La Unión Europea respondió que había mantenido al Comité informado sobre este proceso. En reuniones anteriores, la Unión Europea había indicado que se debatía la posibilidad de conceder derogaciones en los casos en que había un riesgo insignificante de exposición y, una vez alcanzado un acuerdo sobre los criterios, que era posible que se adoptara esa derogación. En noviembre de 2018, la Unión Europea había informado de que no había acuerdo interno. En la fecha de la reunión, la Unión Europea tenía que informar de que se suspenderían los debates, puesto que esa cláusula no había sido aprobada por una mayoría calificada de Estados miembros de la UE.

3.64. La Unión Europea puso de relieve los siguientes hechos de este proceso, En primer lugar, en relación con las tolerancias en las importaciones, los procedimientos establecidos en el Reglamento 396/2005 para la tramitación de las solicitudes de tolerancias en las importaciones se aplicarían también a las sustancias activas que cumplen los criterios de exclusión. El procedimiento incluía una evaluación del riesgo por parte del Estado miembro evaluador de la Unión Europea y la EFSA. Las tolerancias en las importaciones se concederían atendiendo a los principios de análisis de riesgos y para cada caso en particular. Con fines de transparencia, el enfoque se publicaría en los sitios web de la Unión Europea, en el marco de la orientación sobre los procedimientos para

establecer LMR. Con respecto a las referencias al principio de precaución y los factores legítimos, la Unión Europea recordó a los Miembros que la cláusula estándar estaba vigente desde 2005.

3.65. En segundo lugar, con respecto a las disposiciones de transición, indicó que el artículo 49 del Reglamento (CE) N° 396/2005 preveía la posibilidad de establecer medidas de transición para la aplicación de determinados LMR, sin dejar de garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores. Como norma general, se aplican siempre medidas transitorias para que los productos que hayan entrado al mercado de la Unión Europea antes de la fecha de entrada en vigor de un Reglamento se puedan comercializar hasta el fin de su vida útil. Sin embargo, cuando se detectaba una preocupación de salud, no se concedían medidas de transición y se aplicaban los nuevos LMR, normalmente seis meses después de la entrada en vigor del Reglamento. La Unión Europea reiteró su determinación de cumplir sus obligaciones de transparencia y recordó a los Miembros que los proyectos de medidas se notificaban regularmente en el marco de los acuerdos pertinentes de la OMC.

3.2.3 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China (N° 447)

3.66. China reiteró su preocupación por la nueva definición de residuo para el fungicida folpet establecida por la Unión Europea. Explicó que la ftalimida no era solo un metabolito del folpet, sino que podía ser también un residuo de la metabolización de los insecticidas a base de fosmet o bentazona, por lo que la presencia de ftalimida no remitía necesariamente al folpet. China indicó que la definición de residuo que la Unión Europea aplicaba al folpet no se ajustaba a la definición del Codex ni la de China. En la reunión del Comité celebrada en noviembre de 2018, la Unión Europea había hecho referencia a debates internos sobre la revisión de la definición de residuo para el folpet. China preguntó si el proceso de revisión en la EFSA había avanzado y solicitó que la definición de residuo para el folpet empleada por la Unión Europea se hiciera compatible con la del Codex a fin de reducir al mínimo su repercusión en el comercio.

3.67. La Unión Europea confirmó que se estaba considerando la definición de residuo del fungicida folpet en el marco del procedimiento en curso para la renovación de la aprobación de esta sustancia activa. La Unión Europea informó al Comité de que la EFSA estaba realizando un examen por homólogos y se comprometió a facilitar más información actualizada.

3.2.4 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 446)

3.68. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación con respecto al Reglamento (UE) 2019/6, en particular el artículo 118, que exigía que los productores de animales y productos de origen animal que tuvieran intención de exportar a la Unión Europea cumplieran las normas de producción de la Unión Europea. Los Estados Unidos valoraban positivamente la colaboración bilateral constante con la Unión Europea. Los Estados Unidos recordaron que los enfoques en materia de reglamentación tenían que ser apropiados para las circunstancias. Mencionaron la declaración de la Unión Europea, de noviembre de 2018, en la que la UE afirmaba que el fundamento de su legislación era un principio admitido por todos: preservar la salud contra el riesgo de resistencia a los antimicrobianos (RAM), evitando el uso de antimicrobianos de importancia médica como estimulantes del crecimiento. Los Estados Unidos apoyaban el consenso internacional con respecto a la RAM, plasmado en el Plan de acción mundial de la OMS, la Estrategia de la OIE sobre la RAM y las directrices del Codex. Los Estados Unidos consideraban que la legislación de la Unión Europea iba en contra del consenso internacional en lo que se refiere a un aspecto central: que los países tenían que adaptar las políticas a sus prioridades nacionales, y también a las condiciones regionales y locales. Asimismo, los Estados Unidos señalaron que la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) había aplicado satisfactoriamente el Plan de acción mundial de la OMS por medio de un programa de cambios voluntarios en el etiquetado, con objeto de eliminar progresivamente el uso de antimicrobianos de importancia médica para estimular el crecimiento. Los Estados Unidos pidieron a la Unión Europea que explicara si consideraba que la adopción de las normas de la Unión Europea por sus interlocutores comerciales era compatible con el consenso general, y cómo se aplicaría su legislación de la forma menos restrictiva del comercio.

3.69. Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia y el Paraguay se sumaron a esta preocupación y reiteraron su apoyo a la labor conjunta de la OMS, la OIE y la FAO encaminada a establecer normas y directrices internacionales con respecto a la RAM, así como a la labor del Grupo de Acción del

Codex sobre resistencia a los antimicrobianos. Destacaron que, en lo que concernía a la RAM, las iniciativas unilaterales de política comercial ajenas al marco de las organizaciones internacionales de normalización podían socavar la labor de colaboración de ámbito mundial y la integridad y pertinencia de esas organizaciones. El Canadá, con el apoyo del Paraguay y Chile, pidió a la Unión Europea que facilitara la lista que estaba preparando de antimicrobianos reservados para su uso en seres humanos, así como el fundamento y las consideraciones que se estaban tomando en cuenta en su preparación.

3.70. El Canadá agradeció el diálogo que mantenía la Unión Europea. El Canadá destacó que la aplicación del reglamento de la Unión Europea sobre medicamentos veterinarios podía tener un efecto innecesariamente restrictivo del comercio internacional. También pidió a la Unión Europea que notificara los actos de ejecución y actos delegados en apoyo del Reglamento (UE) 2019/6, a fin de que los Miembros tuvieran oportunidad de formular observaciones.

3.71. El Brasil señaló que un marco para el comercio de productos animales que fuera seguro y estuviera armonizado y basado en la ciencia era la mejor opción posible para promover la inocuidad y la seguridad alimentarias. Una prohibición unilateral de varios medicamentos veterinarios no era compatible con ese objetivo, y podía suponer una carga para los productores.

3.72. Australia manifestó su oposición a las iniciativas regionales o de países a título individual en relación con los riesgos de RAM, si son incompatibles con las normas acordadas y carentes de base científica, puesto que pueden distorsionar el comercio. Australia recalcó su adhesión a un sistema eficaz y sólido de prevención y contención de la RAM y explicó que había adoptado un enfoque muy prudente respecto al uso de antimicrobianos en la producción ganadera. Sin embargo, destacó que los antimicrobianos eran importantes para la salud, el bienestar, la bioseguridad y la producción animales. Australia destacó que había reducido mucho las tasas de RAM en animales destinados al consumo humano, gracias a su buena situación en materia de salud animal, sus sistemas de producción extensiva, sus estrictos controles fronterizos, sus eficientes medidas de bioseguridad para prevenir la introducción de enfermedades endémicas y exóticas, y sus exigentes reglamentos para el registro y el uso de antimicrobianos. Por último, Australia señaló con preocupación que cualquier medida tendente a restringir el uso preventivo de antimicrobianos en animales destinados al consumo humano perjudicaría significativamente las exportaciones de productos de origen animal de Australia y otros países.

3.73. Chile preguntó a la Unión Europea si su determinación se había apoyado en un enfoque basado en riesgos o en peligros.

3.74. Noruega dijo que la RAM era una prioridad para su Gobierno y que apoyaba activamente la labor de la FAO, la OMS, la OIE y el PNUMA. Era necesario adoptar un enfoque de "Una sola salud", con la cooperación de todos los sectores pertinentes (sanidad, agricultura, acuicultura y medio ambiente) para combatir la RAM. Noruega señaló que el comercio podía contribuir a la propagación de la RAM. Noruega afirmó que utilizaba poco los antibióticos en los peces y animales, en comparación con la mayoría de los países, e insistió en que los medicamentos veterinarios debían restringirse en general al tratamiento de enfermedades que afectaran a la salud y el bienestar de los animales. Noruega no permitía el tratamiento profiláctico sistemático ni el uso de antibióticos para estimular el crecimiento. Noruega subrayó el objetivo de promover un uso prudente y responsable para reducir al mínimo la propagación de la RAM, y destacó que los antibióticos importantes se debían reservar para el uso en seres humanos y que su uso en animales no debería permitirse.

3.75. La Unión Europea se remitió a las declaraciones que había formulado en las reuniones del Comité celebradas en julio y noviembre de 2018, en las que había explicado el motivo y el contexto del Reglamento (UE) 2019/6, que estaban reflejados con precisión en los respectivos informes resumidos. La Unión Europea explicó que su reglamento era un instrumento de lucha contra la RAM, y no un obstáculo. El reglamento imponía a los operadores de la Unión Europea unas normas más estrictas en materia de profilaxis y metafilaxis. Las medidas de aplicación se basarían en testimonios científicos, tomarían en cuenta las normas y recomendaciones internacionales y serían compatibles con las obligaciones internacionales. El Reglamento (UE) 2019/6 se había adoptado el 11 de diciembre de 2018, se había publicado el 7 de enero de 2019 y se empezaría a aplicar el 28 de enero de 2022. Aunque inicialmente la propuesta solo se había notificado con arreglo al Acuerdo OTC, el Reglamento definitivo se había notificado con arreglo al Acuerdo MSF (G/SPS/N/EU/312). La Unión Europea había mantenido reuniones bilaterales y plurilaterales con interlocutores comerciales. En

cuanto a los plazos, las medidas de aplicación se prepararían y debatirían dentro de la Unión Europea en primer lugar. En el Reglamento se especificaban los plazos de adopción de criterios para determinar qué antimicrobianos estaban reservados en la Unión Europea para uso en seres humanos (no más tarde del 28 de septiembre de 2021) y la lista de antimicrobianos afectados por las normas sobre importación (no más tarde del 28 de enero de 2022). Todas las medidas de aplicación pertinentes se notificarían con arreglo al Acuerdo MSF. Por último, la Unión Europea reconoció la importancia de la cooperación internacional y afirmó su determinación de liderar, con otros, la lucha mundial contra la RAM. Señaló que seguiría colaborando con sus interlocutores comerciales y con los Miembros de la OMC en el contexto de las organizaciones multilaterales y por medio de canales bilaterales para promover y apoyar estrategias eficaces para prevenir y contener la amenaza mundial de la RAM.

3.2.5 Medidas de restricción de las importaciones incluidas por Viet Nam en el proyecto de ley de producción animal - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 450)

3.76. Los Estados Unidos agradecieron a Viet Nam las reuniones bilaterales celebradas. Los Estados Unidos reiteraron la preocupación que manifestaron en octubre de 2018 sobre la Ley de Producción Animal de Viet Nam y sus posibles efectos adversos en el comercio. Señalaron en particular el punto 7 del artículo 12 de la Ley de Producción Animal, que prohibiría las importaciones de productos ganaderos obtenidos mediante la utilización de productos químicos prohibidos en la producción nacional, a pesar de que Viet Nam había asegurado que armonizaría los LMR aplicables a los productos importados con las normas del Codex. Los Estados Unidos preguntaron a Viet Nam cuándo tenía previsto notificar a la OMC un proyecto del nuevo reglamento de aplicación de la Ley de Producción Animal. Los Estados Unidos quedaron a la espera de seguir colaborando con Viet Nam sobre esta cuestión.

3.77. El Canadá se sumó a la preocupación relativa a la versión definitiva de la Ley de Producción Animal, aprobada por la Asamblea Nacional de Viet Nam el 20 de noviembre de 2018. Al Canadá le preocupaba especialmente el punto 7 del artículo 12 (actos estrictamente prohibidos), en el que se prohibía la importación de productos que contuvieran residuos de medicamentos veterinarios prohibidos a nivel nacional en Viet Nam. El Canadá señaló que esta disposición equivalía esencialmente a la prohibición notificada por el Ministerio de Salud vietnamita en septiembre de 2016. El 4 de noviembre de 2016, el Canadá había presentado observaciones detalladas a dicha propuesta de prohibición, solicitando a Viet Nam que mantuviese los LMR de ractopamina y otros medicamentos veterinarios dentro de lo estipulado por el Codex y que proporcionase el razonamiento y la justificación científica para adoptar una política de tolerancia cero. Hasta la fecha, Viet Nam no había respondido a las observaciones del Canadá. El Canadá lamentaba que se hubiera aprobado la ley, pero señaló que Viet Nam había asegurado a los Miembros que tendrían oportunidad de formular observaciones cuando Viet Nam procediera a redactar el reglamento de aplicación. El Canadá preguntó cuándo se notificaría el reglamento de aplicación de la Ley de Viet Nam y manifestó su disposición a reunirse en un marco bilateral con Viet Nam.

3.78. Australia adhirió a esta preocupación y señaló que el plazo notificado para la presentación de observaciones sobre la Ley de Producción Animal estaba aún abierto, lo cual podía indicar que las observaciones no se habían tomado en cuenta. Australia alentó a Viet Nam a notificar oportunamente a los Miembros para que las observaciones y preocupaciones se pudieran abordar adecuadamente antes de la aprobación de textos legislativos. Australia indicó que formularía observaciones completas cuando se distribuyera una notificación MSF.

3.79. Viet Nam recordó que el proyecto de ley de producción animal se había notificado, con la signatura G/SPS/N/VNM/95, el 12 de marzo de 2018, y la sexta versión del proyecto se había notificado, con la signatura G/SPS/N/VNM/95/Add.2, el 30 de octubre de 2018. Viet Nam agradeció las observaciones y opiniones de los Miembros. A finales de 2018 la Asamblea Nacional de Viet Nam había aprobado la Ley de Producción Animal, que entraría en vigor el 1º de enero de 2020, en sustitución de la Ley de 2004. El Ministerio de Desarrollo Agrícola y Rural había celebrado la adopción de la Ley de Producción Animal como uno de los hitos del sector agrícola en 2018, y había manifestado su determinación de fomentar el desarrollo de la industria ganadera de Viet Nam. Viet Nam explicó que tenía previsto modificar la lista actual de sustancias prohibidas y mantener los LMR del Codex para varios productos agroquímicos empleados en los productos importados. Varios instrumentos legislativos orientarían la aplicación de la Ley de Producción Animal. El Ministerio de Desarrollo Agrícola y Rural estaba colaborando estrechamente con el Ministerio de Sanidad en el establecimiento de LMR para los productos químicos agrícolas en los alimentos, a fin de armonizar

la reglamentación de residuos de los medicamentos veterinarios en Viet Nam con las normas y prácticas internacionales en materia de inocuidad alimentaria. Viet Nam notificaría a la OMC cualesquiera actualizaciones o cambios de esta Ley, y agradeció las observaciones de los Miembros de la OMC. Viet Nam reiteró que su reglamento se basaba en las directrices de las organizaciones internacionales de normalización.

3.2.6 Medidas adoptadas por la Federación de Rusia para restringir la importación de rumiantes por motivo de la enfermedad de la lengua azul - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 449)

3.80. La Unión Europea mencionó brevemente la preocupación comercial específica Nº 411, que no se había planteado en la reunión en curso, para agradecer a la Federación de Rusia su decisión de tomar en consideración las preocupaciones de la Unión Europea sobre las restricciones a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania. La Unión Europea agradeció la cooperación de la Federación de Rusia a ese respecto y anunció que informaría formalmente de la resolución de esa preocupación comercial específica en la siguiente reunión del Comité. Con respecto a la preocupación comercial específica Nº 449, la Unión Europea hizo referencia a su declaración anterior y dijo que no se había avanzado. La Unión Europea dijo que las medidas adoptadas eran incompatibles con las normas de la OIE y con los certificados de exportación acordados entre la Unión Europea y la Federación de Rusia. La Unión Europea lamentó que, en febrero, la Federación de Rusia hubiera notificado restricciones adicionales que afectaban a tres estados federales de Alemania. La Unión Europea instó a la Federación de Rusia a que armonizara las medidas relativas a la enfermedad de la lengua azul con las normas internacionales y a que reanudara el comercio de animales y material genético seguros.

3.81. La Federación de Rusia explicó que la enfermedad de la lengua azul era una enfermedad viral emergente transfronteriza que afectaba a los rumiantes pequeños y al ganado vacuno en Europa, y que podía causar pérdidas considerables entre los rumiantes. Era muy prevalente en Europa Occidental y cinco países mediterráneos se habían declarado endémicos. La enfermedad se había declarado en Alemania a finales de 2018, cuando no había vectores activos de lengua azul, y los tres estados federales de Alemania se habían visto afectados. El territorio de la Federación de Rusia se había mantenido libre de la enfermedad gracias a una combinación de estrictas medidas de control y procedimientos determinados por los riesgos; así se había mantenido un comercio activo de ganado con la Unión Europea, al tiempo que se protegía al territorio ruso de un brote de la enfermedad. La Federación de Rusia reconoció las diferencias entre su legislación vigente y las normas internacionales, lo cual, según explicó el orador, se estaba tratando de resolver por medio de un nuevo proyecto de Orden del Ministerio de Agricultura. La Federación de Rusia informó de la situación del proyecto de Orden y de las nuevas normas veterinarias, y del tiempo necesario para llevar a cabo los procesos legislativos internos.

3.2.7 Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal - Preocupaciones de China (Nº 442)

3.82. China reiteró sus preocupaciones por las Decisiones 2002/994/CE, 2004/621/CE y 2008/463/CE de la Comisión de la UE, que exigían pruebas de detección de cloranfenicol y nitrofuranos, verde de malaquita, violeta cristal y sus metabolitos en todos los envíos de productos de carne de aves de corral, tripas para embutido, pescado de acuicultura y cangrejos de río de China al mercado de la UE. China indicó que llevaba más de 17 años aplicando procedimientos estrictos de inspección y cuarentena de los productos animales que se exportaban al mercado de la Unión Europea, y que la Unión Europea había reconocido los sistemas de reglamentación de China relativos a la inocuidad alimentaria y los residuos cuando revisó la Directiva 2002/994/CE. China explicó también que la Unión Europea se había comprometido a agilizar la cancelación del certificado adicional para los alimentos de origen animal exportados de China a Europa. En este contexto, la Unión Europea había elaborado un informe sobre los sistemas de reglamentación de China relativos a la inocuidad alimentaria y los residuos, informe que se presentó a los Estados miembros de la UE para que formularan observaciones, y China había transmitido sus opiniones a la Unión Europea en enero de 2019. China instó a la Unión Europea a aplicar el principio de equivalencia y eliminar los requisitos de análisis adicionales para los productos en cuestión.

3.83. La Unión Europea hizo referencia a sus declaraciones anteriores en las que explicaba las razones para las medidas y facilitaba información actualizada. La Unión Europea indicó que en la fecha estaba examinando la respuesta de las autoridades chinas a la auditoría que se había llevado

a cabo en 2018, que la cuestión se debatiría de forma bilateral. La Unión Europea se felicitó del progreso logrado y dijo que quedaba a la espera de una rápida resolución de la preocupación.

3.2.8 Requisitos de Viet Nam para el acceso de despojos "blancos" y otros productos al mercado - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 438)

3.84. Los Estados Unidos agradecieron la colaboración bilateral mantenida con Viet Nam sobre sus preocupaciones con respecto al Decreto Nº 15, pero de todas formas lamentaban que no se hubieran resuelto plenamente esas preocupaciones. Los Estados Unidos se refirieron al addendum de Viet Nam, de fecha 16 de mayo de 2018, en el que se notificaba la invalidación de la Circular Nº 25, de 2010, y la entrada en vigor, el 2 de febrero de 2018, del Decreto Nº 15, de 2018, por el que se regulaban las importaciones de productos alimentarios de origen animal. A los Estados Unidos les preocupaba que Viet Nam no hubiera notificado el Decreto Nº 15, por el que se reformaban las normas anteriores sobre importación, incluida la Circular Nº 25, y que no hubiera permitido a los Miembros que formularan observaciones antes de establecer los nuevos requisitos. Los Estados Unidos solicitaron a Viet Nam que facilitara orientación sobre la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 15, aclarara la definición de "productos procesados" y los requisitos de registro y certificación para quienes estuvieran interesados en exportar productos alimentarios de origen animal a Viet Nam, y que publicara una guía de preguntas frecuentes para el registro de instalaciones. Los Estados Unidos solicitaron que Viet Nam aclarara su intención de facilitar esta orientación, así como el calendario previsto.

3.85. Australia se sumó a esta preocupación y recordó que años atrás Viet Nam había prohibido totalmente el comercio de despojos "blancos". Australia pidió a Viet Nam que explicara con más detalle sus preocupaciones sanitarias con respecto a la importación de estos productos y que expusiera, en líneas generales, el proceso que los Miembros tenían que seguir para reanudar el comercio, centrándose en el registro de las instalaciones de exportación.

3.86. Viet Nam explicó que el Decreto Nº 15 se había notificado con la signatura G/SPS/N/VNM/86 en 2016. El Decreto se había publicado en una versión modificada, teniendo en cuenta las observaciones recibidas de los interlocutores comerciales. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también había organizado una sesión informativa sobre la aplicación del Decreto Nº 15 para que todas las partes interesadas asistieran y formularan observaciones. También había invitado a los países que tuvieran preocupaciones a que enviaran observaciones a la Oficina de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios de Viet Nam. Viet Nam informó sobre la reunión bilateral mantenida con los Estados Unidos e hizo referencia a la misión de inspección realizada por un equipo técnico vietnamita a los Estados Unidos en 2015. Viet Nam señaló que se habían detectado casos de incumplimiento en algunos establecimientos de los Estados Unidos, lo cual había dado lugar a la suspensión temporal de nuevos registros de importación. Viet Nam indicó que su Departamento de Sanidad Animal estaba examinando la información facilitada por el Servicio de Bromatología de los Estados Unidos (FSIS) con respecto a la organización de una visita sobre el terreno ulteriormente en 2019. Viet Nam concluyó su intervención expresando su disposición a colaborar estrechamente con sus interlocutores comerciales.

3.2.9 Restricciones de la UE al comercio de carne de aves de corral tras la detección de salmonela - Preocupaciones del Brasil (Nº 432)

3.87. El Brasil reiteró su preocupación por la decisión de la UE de controlar más rigurosamente los envíos de carne de aves de corral procedentes del Brasil debido a la presunta detección de varios serotipos de salmonela. El Brasil lamentó que la Unión Europea hubiera mantenido procedimientos intensificados de inspección microbiológica. En 2002 el Brasil obtuvo la autorización para exportar carne de aves de corral salada, clasificada como "preparado de carne", que tenía las mismas características microbiológicas que la carne fresca de aves. El Brasil explicó que el Reglamento (UE) 1086/2011 solamente requería análisis de dos serotipos de salmonela -*S. enteritidis* y *S. typhimurium*-, que era la medida menos restrictiva del comercio disponible para garantizar el cumplimiento del nivel adecuado de protección de la Unión Europea. Sin embargo, el Brasil lamentaba que la Unión Europea no aplicara el mismo razonamiento cuando se trataba de carne fresca de ave con un 1,2% de sal añadida, que se tenía que someter a análisis de detección de todos los serotipos de salmonela. El Brasil recordó que, en la reunión del Comité celebrada en julio de 2018, se habían presentado datos sobre muestras que la Unión Europea había obtenido y analizado en sus fronteras para la detección de salmonela desde la introducción de los

controles reforzados, en marzo de 2017. El Brasil adujo que las medidas de la Unión Europea carecían de pruebas y eran más restrictivas del comercio de lo necesario.

3.88. La Unión Europea hizo referencia a sus declaraciones en la reunión del Comité celebrada en julio de 2018 y a los criterios relativos a la salmonela que figuraban en el "Dictamen del Comité Científico de Medidas Veterinarias y Salud Pública sobre la presencia de salmonela en los alimentos", de abril de 2003, que tomaba en consideración las pautas y conductas de consumo y el riesgo de contaminación cruzada. Los criterios, que se aplicaban por igual a productos de la UE y productos importados, se habían adoptado inicialmente en 2005 y se habían revisado posteriormente, en 2011, con respecto a la carne fresca de aves. En cuanto al nivel de análisis, desde marzo de 2017 se aplicaba un régimen de análisis más estricto, con un 20% de análisis microbiológicos adicionales con respecto al sistema de certificación previo a la exportación. La Unión Europea informó asimismo de que estaba previsto realizar una auditoría en 2019 y que seguía dispuesta a seguir debatiendo bilateralmente.

3.2.10 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir la importación de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431)

3.89. La Unión Europea lamentó que Sudáfrica prohibiera el comercio de productos de aves de corral procedentes de todo el territorio de seis Estados miembros de la Unión Europea debido a la gripe aviar altamente patógena, aunque todos los miembros de la Unión Europea afectados llevaban muchos meses sin gripe aviar. Se habían proporcionado explicaciones a las autoridades de Sudáfrica sobre las medidas de control y el sistema de regionalización de la Unión Europea. Además, en enero de 2019 se organizó un seminario y se llevó a cabo una visita de estudio de Sudáfrica, y tres Estados miembros de la Unión Europea se habían sometido a inspecciones y habían mantenido debates bilaterales. La Unión Europea seguía dispuesta a seguir colaborando con Sudáfrica.

3.90. Sudáfrica reiteró sus preocupaciones con respecto a los controles de la gripe aviar en la Unión Europea. Manifestó dudas sobre la equivalencia de algunas disposiciones de la Unión Europea para el control de la gripe aviar altamente patógena en la Unión Europea, y las directrices de la OIE que las autoridades de Sudáfrica consideraban apropiadas para garantizar un comercio sin contratiempos y proteger a la población. No obstante, Sudáfrica seguiría colaborando constructivamente sobre la cuestión.

3.2.11 Medidas adoptadas por China para restringir las importaciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 406)

3.91. La Unión Europea reiteró su preocupación por el hecho de que China mantuviese prohibiciones que afectaban a todo el territorio nacional de seis Estados miembros de la UE debido a brotes de gripe aviar que se habían producido en 2015. La Unión Europea había solicitado a China que levantase las restricciones y adoptase medidas más selectivas, de conformidad con el principio de regionalización. Sin embargo, solo se habían levantado las restricciones en el caso de Polonia.

3.92. China explicó que las medidas que había adoptado para gestionar y controlar las epizootias se basaban en los principios pertinentes del Acuerdo MSF y en las normas de la OIE. Los principios de la OIE relativos a la gestión regional de las medidas de control de la gripe aviar se habían aplicado en las regiones en las que eran aplicables dichas normas técnicas, también para la gripe aviar de baja patogenicidad, la enfermedad de Newcastle y la fiebre aftosa. China añadió que la gripe aviar altamente patógena es transmitida principalmente por aves silvestres, lo que hace más difícil la labor de prevención y control. China afirmó mantener una comunicación fructífera con los Miembros exportadores que cumplían las normas pertinentes de la OIE, esto es, aquellos que habían sido reconocidos libres de gripe aviar altamente patógena durante 12 meses consecutivos y cumplían otros requisitos técnicos pertinentes de la OIE. En el año anterior se habían levantado prohibiciones relacionadas con la gripe aviar altamente patógena que afectaban a Alemania, Hungría, Ucrania y Chile, y se estaba evaluando la situación del Reino Unido, los Países Bajos y Francia.

3.2.12 Restricciones de importación de la Federación de Rusia para productos de la pesca elaborados provenientes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)

3.93. La Unión Europea reiteró su preocupación, dado que solo se había autorizado a una planta pesquera de Estonia a exportar a la Federación de Rusia. La Unión Europea adujo que esta decisión era incompatible con varias disposiciones del Acuerdo MSF y con los compromisos contraídos por la Federación de Rusia en el marco de su adhesión a la OMC. La Unión Europea lamentó que la prohibición siguiera vigente a pesar de que la Federación de Rusia había expresado su intención de resolver la cuestión. Aun así, se había acordado una fecha para una tercera ronda de auditorías.

3.94. La Federación de Rusia proporcionó información actualizada a los Miembros sobre los progresos logrados en relación con las restricciones temporales a los productos de la pesca procedentes de las plantas de elaboración de Estonia, aplicadas tras las inspecciones realizadas por las autoridades rusas en 2016. En julio de 2018, el servicio veterinario de Estonia había aceptado que se efectuasen visitas de reinspección a finales de abril de 2019 para determinar si se habían adoptado medidas correctivas y si se aplicaban y cumplían plenamente las prescripciones sanitarias y fitosanitarias.

3.2.13 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193)

3.95. La Unión Europea reiteró su preocupación por los retrasos injustificados de aprobación de exportaciones de carne de bovino de su territorio, que se justificaban con preocupaciones relacionadas con la encefalopatía espongiforme bovina. La Unión Europea consideraba que dichas restricciones no tenían en cuenta los datos científicos existentes y eran incompatibles con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea se felicitó de los avances en el Japón y dijo que confiaba en la pronta resolución de las solicitudes restantes. En cambio, informó de que el progreso era lento en el caso del Taipei Chino y Corea. La Unión Europea instó a los Miembros a que levantasen las restricciones aún vigentes para todos los Estados miembros de la UE y aplicasen las normas internacionales para el comercio de productos de origen bovino contenidas en el Código de la OIE.

3.2.14 Restricciones de Guatemala al comercio de productos a base de huevo - Preocupaciones de México (Nº 413)

3.96. México reiteró su preocupación por las restricciones impuestas por Guatemala a las importaciones de productos a base de huevo con procesamiento térmico. Recordó que desde 2007 solicitaba la anulación de esta medida que consideraba incompatible con el Acuerdo MSF y el Tratado de Libre Comercio entre México y Centroamérica, ya que no tenía justificación técnica y científica basada en normas internacionales y no se había realizado una evaluación del riesgo. México hizo referencia a las recomendaciones contenidas en el párrafo 4.15 del artículo 10 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE para garantizar la eliminación de los virus de gripe aviar en las importaciones de productos elaborados a base de huevo, independientemente de la situación sanitaria del país de origen con respecto a dicha enfermedad. México añadió que las restricciones aplicadas por Guatemala contradecían también la propia legislación de ese país -al no atenerse a las directrices y recomendaciones de la OIE- e incumplían principios fundamentales del Acuerdo MSF. México lamentó que no se hubieran conseguido avances a pesar de haber demostrado que había zonas y compartimentos libres de gripe aviar altamente patógena, y destacó que la prohibición total aplicada por Guatemala a sus ovoproductos afectaba gravemente a su país.

3.97. Guatemala proporcionó información sobre las reuniones técnicas mantenidas y las respuestas por escrito a la solicitud de México, la más reciente de ellas con fecha de 12 de febrero de 2019. Sobre la base de información de la OIE, México había notificado brotes de gripe aviar altamente patógena de serotipo H7N3 en febrero de 2018, y brotes de la enfermedad de Newcastle en enero y febrero de 2019, también en estados mexicanos fronterizos con Guatemala. La legislación nacional de Guatemala no permitía el comercio de aves de corral ni productos y subproductos avícolas con países afectados por la gripe aviar altamente patógena (Acuerdos Ministeriales Nº 105-2012 y Nº 228-2013) o la forma de alta virulencia de la enfermedad de Newcastle (Acuerdo Ministerial Nº 1029-99). Guatemala concluyó que los virus citados suponían una amenaza para su avicultura, la cual estaba libre de dichas enfermedades según había demostrado científicamente el Programa Nacional de Sanidad Avícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3.98. México respondió a Guatemala explicando que los focos de la enfermedad de Newcastle de serotipo velogénico se habían notificado debidamente a la OIE, pero no representaban un riesgo en el caso de las exportaciones de productos a base de huevo con procesamiento térmico. México pidió a Guatemala que tuviese en cuenta las recomendaciones contenidas en los párrafos 9.11 y 9.20 del artículo 10 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

3.99. Guatemala reiteró que sus medidas sanitarias para el comercio de aves de corral y productos avícolas procedentes de países afectados por la gripe aviar altamente patógena y la forma de alta virulencia de la enfermedad de Newcastle se basaban en las normas de la OIE. Guatemala detalló los brotes notificados por México a la OIE desde 2014, así como los tipos de aves de corral y los estados afectados; se refirió igualmente a los informes sobre los casos de incumplimiento detectados por las autoridades guatemaltecas en julio de 2016. Ante la falta de medidas correctivas, y a la luz de los riesgos sanitarios, Guatemala no podía reanudar el comercio. Guatemala añadió que sus Acuerdos Ministeriales N° 105-2012 Y N° 1029-99 estaban basados en el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE.

3.2.15 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 439)

3.100. La Unión Europea reiteró su preocupación por las restricciones de los Estados Unidos a la importación de manzanas y peras en el marco del enfoque sistémico. Explicó que los trabajos técnicos se habían ultimado hacía varios años de forma mutuamente satisfactoria, pero que el paso administrativo de publicar la norma definitiva llevaba pendiente más de dos años.

3.101. Los Estados Unidos proporcionaron información actualizada al Comité sobre la labor de su Servicio de Inspección Zoonosaria y Fitosanitaria (APHIS) con la Comisión Europea y con las autoridades de los Estados miembros para aplicar las modificaciones reglamentarias en la norma propuesta. Los Estados Unidos confiaban en que pronto estarían en condiciones de ultimar la publicación de la norma definitiva. Reiteraron su compromiso de transparencia, en virtud del cual seguirían divulgando la información pertinente a través de los canales bilaterales. Los Estados Unidos observaron que la Unión Europea venía exportando manzanas y peras a los Estados Unidos desde 2013.

3.2.16 Proyecto de norma sanitaria de importación de Nueva Zelanda para vehículos, maquinaria y equipos - Preocupaciones del Japón (N° 440)

3.102. El Japón reiteró su preocupación por la norma sanitaria de importación de Nueva Zelanda para vehículos, maquinaria y equipos. En mayo de 2018, Nueva Zelanda había notificado nuevas medidas contra el chinche apestoso (*Halyomorpha halys*) aplicables a vehículos usados y nuevos. El Japón adujo que era necesario un análisis completo del riesgo de plagas para identificar la vía de transmisión de *Halyomorpha halys* y priorizar las medidas sanitarias y fitosanitarias. El Japón explicó que el sector del automóvil de su país se veía perjudicado por las medidas de Nueva Zelanda, que exigían una aprobación previa de la ruta de transporte de automóviles nuevos, y un tratamiento térmico o fumigación de los automóviles usados, antes de su exportación. El Japón agradeció las consultas bilaterales mantenidas con Nueva Zelanda desde que en febrero de 2018 se negara la entrada a buques que transportaban automóviles japoneses y pidió nuevamente a Nueva Zelanda que revisase la medida. El Japón cuestionó la base científica de dicha medida, así como la detección de *Halyomorpha halys*, y pidió aclaraciones sobre las condiciones para un posible establecimiento y propagación de *Halyomorpha halys*.

3.103. Nueva Zelanda destacó el intercambio cooperativo de información mantenido con el Japón sobre esta cuestión y señaló además que el comercio entre ambas partes era mutuamente beneficioso. Nueva Zelanda subrayó que *Halyomorpha halys* era una importante plaga reglamentada que podía causar perjuicios sustanciales si se establecía en Nueva Zelanda. Nueva Zelanda había proporcionado al Japón referencias científicas sobre la capacidad y probabilidad de supervivencia de *Halyomorpha halys* en las condiciones ambientales templadas prevalentes en Nueva Zelanda. Se había detectado *Halyomorpha halys* en envíos de una diversidad de vehículos nuevos y usados que no estaban separados en la bodega. Nueva Zelanda notificaría una norma sanitaria de importación modificada no más tarde de principios de abril para la celebración de consultas, y preveía que dicha norma se ultimaría en julio y entraría en vigor a principios de septiembre de 2019.

3.2.17 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 441)

3.104. La Unión Europea agradeció a Indonesia la información proporcionada en la reunión bilateral celebrada en Bruselas a principios de 2019 en relación con las solicitudes de acceso al mercado presentadas por Estados miembros de la UE. Sin embargo, algunos Estados miembros de la UE aún estaban a la espera de observaciones específicas, como directrices para las auditorías o el tipo de información adicional requerida. Aún no se habían recibido observaciones sobre algunas solicitudes de exportación presentadas en 2013. La Unión Europea lamentó además que no hubieran tenido lugar algunas inspecciones previstas para 2018 y que se hubiesen perdido algunas solicitudes presentadas. En opinión de la UE, era un caso de incompatibilidad con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF, ya que no se conocían los procedimientos de Indonesia para la aprobación de importaciones ni los plazos de tramitación establecidos.

3.105. A pesar de ello, la Unión Europea agradecía las conversaciones recientes mantenidas con Indonesia y el compromiso de ese país de informar sobre las solicitudes de acceso al mercado presentadas por Estados miembros de la UE.

3.106. Indonesia proporcionó al Comité información actualizada sobre sus contactos bilaterales con la Unión Europea y, en particular, respondió a las preguntas sobre las solicitudes de acceso al mercado. Indonesia destacó sus esfuerzos por ultimar la aprobación de las solicitudes de importación de productos de origen animal presentadas por Estados miembros de la Unión Europea, e hizo referencia a la base jurídica para la aplicación de su política relativa a la importación de productos de origen animal, explicada en reuniones anteriores del Comité MSF. Había casos en los que los Estados miembros de la UE esperaban respuestas de las autoridades indonesias, y otros en los que las autoridades indonesias esperaban respuestas de Estados miembros de la UE. Indonesia también había explicado a la Unión Europea los detalles de los mecanismos de reconocimiento en vigor, incluidos los de carácter técnico y de pago de derechos.

3.2.18 Medidas de inocuidad de los alimentos impuestas por Indonesia que afectan a los productos hortícolas y los productos del reino animal - Preocupaciones de Filipinas (Nº 414)

3.107. Filipinas reiteró su preocupación por las medidas sanitarias y fitosanitarias impuestas por Indonesia a los productos hortícolas, que perturban las exportaciones filipinas desde 2013, y lamentó la falta de progresos en esta cuestión, ya planteada anteriormente en 2016. Filipinas proporcionó información actualizada al Comité sobre el Decreto Nº 2315 del Ministro de Agricultura de Indonesia promulgado a finales de 2018, que solo reconoce unos pocos laboratorios de ensayo para productos hortícolas. Posteriormente se habían establecido otros requisitos para la importación, entre ellos LMR para los plátanos (bananos) y los chalotes, y la limitación del comercio de plátanos frescos a zonas de Filipinas reconocidas libres de plagas. Si bien Indonesia había identificado y reconocido zonas de producción libres de plagas y había acreditado laboratorios de Filipinas, no se había aclarado cuándo se reanudarían las importaciones de plátanos, piñas y chalotes. Aunque agradecía los progresos realizados, las medidas de Indonesia no habían despejado todas las preocupaciones y Filipinas mencionó retrasos indebidos en la tramitación de sus solicitudes, plazos impredecibles y otros requisitos que habían provocado perturbaciones carentes de justificación científica en las exportaciones filipinas a Indonesia, que habían experimentado una caída de casi el 70% desde el 2013 hasta suspenderse totalmente en 2016.

3.108. Por lo que se refiere a las medidas de Indonesia para la aprobación de las importaciones de carne y productos cárnicos, Filipinas también expresó preocupación por los retrasos indebidos, la falta de transparencia y el enfoque fragmentado e impredecible en la tramitación de las solicitudes de acceso al mercado. Filipinas agradeció la decisión de Indonesia de empezar a tramitar su solicitud relativa a un producto de carne elaborada, pero lamentó que se hubieran impuesto normas más exigentes que las de la OIE sin una evaluación científica del riesgo.

3.109. Indonesia contestó que el Decreto Ministerial relativo a la zona libre de plagas para plátanos (bananos) y chalotes aún estaba en fase de procedimiento interno; se trataba del Decreto Ministerial Nº 2315/2018 relativo al registro de laboratorios de inocuidad de los alimentos para alimentos frescos de origen vegetal. Por lo que se refiere a los productos de origen animal, la importación de carne y productos cárnicos en Indonesia debe responder a las disposiciones del Decreto Ministerial

de 2016 relativo a la importación de canales, carne, despojos comestibles y sus productos, en particular que el país de origen esté libre de fiebre aftosa, fiebre del valle del Rift, pleuroneumonía contagiosa bovina y encefalopatía espongiiforme bovina.

3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones planteadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.19

3.110. El Senegal se refirió a la preocupación comercial específica N° 427 (fumigación de anacardos exigida por la India), para indicar que las consultas técnicas sobre las alternativas al bromuro de metilo para el tratamiento poscosecha habían permitido que continuasen sin restricciones las exportaciones de productos agrícolas al mercado indio. El Senegal y la India preveían un protocolo para evitar el incumplimiento de las prescripciones fitosanitarias por deficiencias en los procedimientos relativos a los regímenes de cuarentena. El Senegal destacó que una alternativa al uso del bromuro de metilo era el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la fumigación con fosfina de los contenedores y a los procedimientos previos a dicha fumigación.

3.111. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros la 19ª revisión de la compilación anual de preocupaciones comerciales específicas (documento G/SPS/GEN/204/Rev.19), generada mediante el sistema de gestión de la información relativa a las MSF y publicada el 14 de marzo de 2019. Desde la 12ª revisión se publica con una estructura diferente, menos voluminosa. La sección 2 del documento contenía exclusivamente información sobre cuestiones planteadas en el Comité en 2018 (tanto nuevas como ya planteadas anteriormente). En el cuadro 2.3 figuraban preocupaciones comerciales específicas resueltas o parcialmente resueltas, o para las que se hubieran adoptado medidas sustantivas en otros órganos de la OMC en 2018. En 2018 se debatieron en el Comité 41 preocupaciones comerciales específicas, de las que 18 eran cuestiones nuevas y 23 se habían planteado anteriormente y fueron objeto de nuevos debates. La sección 1 del informe recoge todas estas preocupaciones planteadas en el Comité desde 1995, 452 en total hasta 2018. La sección 1 incluye un resumen de estadísticas y gráficos sobre el número de nuevas cuestiones planteadas cada año, la distribución de las cuestiones por temas y la participación de los Miembros en función de su nivel de desarrollo. En el cuadro 1.1 se mencionan las 452 preocupaciones comerciales específicas. La Secretaría recordó que en las revisiones anteriores del documento G/SPS/GEN/204 podía consultarse información sobre las cuestiones debatidas antes de 2018. Todas las preocupaciones comerciales específicas debatidas hasta el año 2010 inclusive estaban incluidas en la 11ª revisión y las adiciones 1 a 3.

4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

4.1 Equivalencia

4.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día. La Presidenta recordó que esta cuestión se estaba debatiendo en el marco del Quinto Examen y recordó la sesión temática celebrada a comienzos de la semana. Señaló que se debatiría en el marco del punto del orden del día dedicado al Quinto Examen (apartado 4.6).

4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)

4.2.1 Información de los Miembros

4.2.1.1 México - Declaración de zonas libres de gusano rosado del algodnero (*Pectinophora gossypiella*) (G/SPS/GEN/1662, G/SPS/GEN/1662/Corr.1 y G/SPS/GEN/1673)

4.2. México señaló a la atención del Comité que los territorios de Chihuahua, Sonora, Baja California y del municipio de Sierra Mojada en Coahuila, así como las entidades federativas de Coahuila de Zaragoza y Durango, habían sido reconocidos zonas libres del gusano rosado del algodnero (*Pectinophora gossypiella*); las declaraciones correspondientes se habían notificado en los documentos G/SPS/GEN/1662 y G/SPS/GEN/1673, respectivamente. Estas declaraciones eran conformes a los procedimientos estipulados en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014 y tendrían una vigencia de 24 meses a partir de su entrada en vigor.

4.2.1.2 México - Declaración de una zona libre del picudo del algodón (Anthonomus grandis Boheman) (G/SPS/GEN/1672)

4.3. México informó al Comité de que se había declarado el estado de Chihuahua zona libre del picudo del algodón (*Anthonomus grandis* Boheman); la declaración se había notificado en el documento G/SPS/GEN/1672 y era conforme a los procedimientos estipulados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-026-SAG/FITO-2014 y NOM-069-FITO-1995. Indicó que esta decisión estaba vigente desde el 21 de diciembre de 2018, durante 24 meses.

4.2.1.3 México - Declaración de zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate, del barrenador pequeño del hueso del aguacate y de la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (G/SPS/GEN/1674)

4.4. México señaló a la atención del Comité que los municipios de Jala y Santa María del Oro, del estado de Nayarit, se habían declarado zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (*Stenoma catenifer*); la declaración se notificó en el documento G/SPS/GEN/1674 y era conforme a los procedimientos estipulados en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-066-FITO-2002 y NOM-069-FITO-1995. Indicó que esta decisión estaba vigente desde el 21 de diciembre de 2018, durante 24 meses.

4.2.1.4 México - Autodeclaración como país históricamente libre de la enfermedad hemorrágica del conejo (G/SPS/GEN/1669)

4.5. México informó al Comité que el país se había declarado históricamente libre de la enfermedad hemorrágica del conejo; esta decisión se notificó en el documento G/SPS/GEN/1669.

4.2.1.5 México - Declaración de zonas libres de moscas de la fruta del género Anastrepha de importancia cuarentenaria (G/SPS/GEN/1686)

4.6. México señaló a la atención del Comité que se habían declarado determinados territorios zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria; la decisión se notificó en el documento G/SPS/GEN/1686 y está vigente desde el 6 de octubre de 2018 durante 24 meses.

4.2.1.6 Sudáfrica - Información actualizada sobre la gripe aviar y la fiebre aftosa

4.7. Sudáfrica recordó que, en noviembre de 2017, había informado al Comité de que el primer brote de gripe aviar altamente patógena del serotipo H5N8 en pollos en ese país se había notificado en junio de 2017. En total se habían notificado a la OIE 203 brotes, de los cuales 98 ya se habían cerrado. Desde julio de 2018 no se había notificado ningún caso nuevo. En relación con los brotes de fiebre aftosa en la provincia de Limpopo, Sudáfrica informó de brotes periódicos en su zona de protección. En mayo de 2018 se había notificado un caso y se habían aplicado medidas de control; entre mayo y noviembre de 2018 se habían notificado otros seis casos, y en enero de 2019 se habían notificado posibles casos. Como consecuencia de la notificación inmediata de los brotes a la OIE, Sudáfrica había perdido su condición de zona libre de fiebre aftosa sin vacunación.

4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

4.8. La Secretaría proporcionó información actualizada sobre el Manual práctico para los organismos nacionales encargados de las notificaciones MSF y los servicios de información nacionales MSF, que es una nueva versión del Manual práctico de procedimiento para los servicios nacionales de información y los organismos nacionales encargados de la notificación de MSF de 2011. Indicó que el Manual práctico podía consultarse en español, francés e inglés a través del portal MSF del sitio web de la OMC. La Secretaría señaló que el Manual práctico sería útil para los Miembros de la OMC, en particular para los países en desarrollo y países menos adelantados, así como para los países en proceso de adhesión y los países que fueran a establecer organismos nacionales encargados de la notificación y servicios nacionales de información. La Secretaría invitó a los Miembros a señalar toda modificación de los datos de contacto de sus organismos nacionales encargados de la notificación y servicios nacionales de información a fin de mantener al día la información del Sistema de Gestión de la Información MSF.

4.9. La Presidenta comunicó que durante la reunión informal del Comité se había presentado brevemente el proyecto de programa para el taller de julio sobre transparencia y mecanismos de coordinación en cuestiones sanitarias y fitosanitarias, que figuraba en el documento G/SPS/GEN/1694. El Brasil había presentado aportaciones al programa del taller, distribuidas con la signatura G/SPS/W/312.

4.10. La Secretaría recordó a los Miembros que podían formular observaciones sobre el proyecto de programa y proponer ponentes hasta el 3 de mayo de 2019. El proyecto de programa incluye un taller de tres días sobre notificaciones MSF y OTC, atendiendo a las propuestas del Brasil, y sobre mecanismos de coordinación, según habían propuesto varios países africanos y los Estados Unidos. El primer día del taller se dedicaría principalmente a la transparencia, mientras que el segundo se centraría en aspectos relacionados con la coordinación. Se incluía tentativamente un tercer día para expertos en transparencia, dedicado a una formación práctica sobre los instrumentos disponibles. El programa aún estaba pendiente de que el Instituto de Formación y Cooperación Técnica (IFCT) de la OMC aprobase la financiación.

4.4 Trato especial y diferenciado

4.11. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

4.5.1 Cuestiones nuevas

4.12. No se plantearon cuestiones nuevas en el marco de este punto del orden del día.

4.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.5.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

4.13. La Unión Europea destacó la falta de conformidad con la norma internacional de la OIE relativa a la peste porcina africana. Señaló que el Código Terrestre de la OIE contenía directrices claras para la vigilancia y la designación de zonas de contención de la peste porcina africana, así como la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. La Unión Europea manifestó que era preocupante que algunos Miembros no tuviesen en cuenta las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE, que había sido adoptado en el seno de la OIE con el apoyo de esos mismos Miembros. La Unión Europea explicó que la peste porcina africana seguía siendo una enfermedad muy grave, pero que las experiencias en la Unión Europea mostraban que podía gestionarse de modo eficiente para garantizar que el comercio conforme a las normas internacionales no causase ningún brote. La Unión Europea expuso sus políticas e instrumentos para mantener un comercio seguro, así como su enfoque transparente respecto al control de la enfermedad. La Unión Europea pidió a los Miembros de la OMC que evaluaran las solicitudes de importación de los Estados miembros de la UE de conformidad con el Acuerdo MSF y las normas internacionales, y subrayó que las prohibiciones aplicadas a todo el territorio de un país carecían de justificación científica.

4.5.2.2 Estados Unidos y Unión Europea - Restricciones impuestas a causa de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

4.14. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones por la falta de conformidad con las normas de la OIE sobre regionalización, en relación con los brotes de gripe aviar altamente patógena. La Unión Europea lamentó que, siempre que se producía un brote de gripe aviar altamente patógena, algunos Miembros extendieran la prohibición a todo el territorio del país en cuestión, sin fundamento científico, lo que era contrario a las normas de la OIE. La Unión Europea se felicitó de que muchos Miembros de la OMC reconocieran las medidas de regionalización de la UE y confiaran en su sistema eficaz y transparente, mientras que otros Miembros incumplían las normas internacionales y sus obligaciones en virtud del artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF. La Unión Europea exhortó nuevamente a los Miembros a respetar sus obligaciones en materia de regionalización y a levantar todas las restricciones y prohibiciones injustificadas, y también a abstenerse de imponer restricciones al comercio en los casos de detección de gripe aviar de alta patogenicidad en aves silvestres o detección de gripe aviar de baja patogenicidad.

4.15. Los Estados Unidos subrayaron que las directrices de la OIE sobre la gripe aviar altamente patógena podían facilitar el comercio de aves de corral vivas y productos avícolas, y añadieron que la OIE proporcionaba incentivos a los Miembros para aplicar una política eficaz de sacrificio sanitario y llevar a cabo una vigilancia eficaz a fin de proporcionar pruebas y garantías de la erradicación de la gripe aviar altamente patógena. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por la aparente falta de justificación científica de las restricciones a la carne de aves de corral o los productos avícolas sometidos a un tratamiento de mitigación del virus de la gripe aviar altamente patógena. Sobre la base de los artículos 2 y 3 del Acuerdo MSF, los Estados Unidos instaron a los Miembros a levantar inmediatamente las restricciones de exportación de productos avícolas de los Estados Unidos por motivo de la gripe aviar altamente patógena, dado que el país gozaba de la condición de zona libre de dicha enfermedad desde agosto de 2017, de conformidad con las directrices de la OIE.

4.5.2.3 Estados Unidos - Restricciones impuestas a causa de la EEB que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

4.16. Los Estados Unidos indicaron que las medidas que restringían la carne de rumiantes y los correspondientes productos cárnicos procedentes de países libres de EEB eran incompatibles con las directrices de la OIE. El capítulo de la OIE relativo a la EEB establecía restricciones relacionadas con la edad del animal y con el tipo de producto, pero solo para los materiales de riesgo especificados, y no para la carne ni los productos cárnicos. Las autoridades competentes debían comunicar el riesgo oportunamente. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que basaran sus medidas reglamentarias relativas a la EEB en principios científicos sólidos basados en el riesgo y buscaran un equilibrio entre la salud pública y las obligaciones de los Miembros en el marco de la OMC.

4.6 Quinto Examen

4.6.1 Informe de la sesión temática sobre la equivalencia (2ª parte)

4.17. La Presidenta comentó la segunda parte de la sesión temática sobre la equivalencia, celebrada el 18 de marzo de 2019 y dedicada a las experiencias de los Miembros en la aplicación de la equivalencia. El Fondo Fiduciario Global de la OMC había financiado la participación de varios oradores a fin de garantizar un equilibrio entre los puntos de vista.

4.18. La primera sesión se había centrado en las experiencias de aplicación del principio de equivalencia a determinadas medidas o grupos de medidas sanitarias y fitosanitarias de los Miembros. Los Estados Unidos y China habían explicado cómo abordaban la equivalencia en la esfera de la inocuidad de los alimentos; el Canadá había explicado cómo aplicaba la equivalencia a la sanidad vegetal; y el Perú había explicado cómo se reflejaba la equivalencia en sus acuerdos de libre comercio. La segunda sesión se había centrado en la equivalencia de sistemas; Nueva Zelandia había explicado su enfoque de la equivalencia en el comercio, el Canadá su enfoque de la equivalencia en la esfera de la inocuidad de los alimentos, y Australia, de una manera más general, las dificultades y los beneficios asociados al reconocimiento de la equivalencia a nivel de sistemas. En la tercera y última sesión se habían analizado otros enfoques en materia de equivalencia, con ponentes del COMESA, del Imperial College de Londres y del Perú. Este último había explicado cómo se había abordado la equivalencia en el APEC y en el Acuerdo Global y Progresivo para la Asociación Transpacífica (CPTPP).

4.19. La Presidenta destacó algunos puntos de los debates. En primer lugar, los Miembros habían coincidido en que la equivalencia constituía un importante instrumento de facilitación del comercio, puesto que el comercio de alimentos y productos agropecuarios era hoy muy importante. Se habían presentado diversas perspectivas de la equivalencia, tanto desde el punto de vista de la importación como de la exportación. También se había proporcionado información sobre la aplicación del principio de equivalencia en diferentes niveles: a medidas individuales, a grupos de medidas, o globalmente a sistemas de control para determinados productos. En segundo lugar, existían diferencias en la aplicación de la equivalencia. Algunos ponentes habían destacado que el principio de equivalencia implicaba alcanzar un resultado final similar o comparable, y no exigía que los métodos o procedimientos fueran idénticos. Varias intervenciones remitieron al nivel adecuado de protección, afirmando que constituía la referencia apropiada para determinar si los procesos o métodos alternativos eran pertinentes, desde el punto de vista de la salud. En tercer lugar, muchos Miembros habían subrayado que sus procesos para el reconocimiento de la equivalencia se ajustaban a la obligación legal establecida en el artículo 4 del Acuerdo MSF y a las orientaciones pertinentes de las

tres organizaciones de normalización, en particular la CIPF y el Codex. En cuarto lugar, la Presidenta destacó la información obtenida sobre el modo en que los Miembros determinaban la equivalencia en la práctica; aunque se adoptaban enfoques diversos, era necesario que existiesen marcos reglamentarios nacionales suficientemente sólidos para que pudiese reconocerse la equivalencia. Durante la sesión se había hecho hincapié en los principios de transparencia, compromiso real y confianza mutua como requisitos previos para una aplicación efectiva de la equivalencia. La Presidenta concluyó que la equivalencia formaba parte de un todo y no debía aplicarse sin tener en cuenta las otras obligaciones establecidas en el Acuerdo MSF; por tanto, todas las medidas consideradas debían basarse en el riesgo y aplicarse únicamente en la medida necesaria. Los Miembros que habían presentado propuestas sobre equivalencia habían indicado que analizarían los resultados de la sesión y la posibilidad de continuar esta labor.

4.6.2 Informe de la sesión temática sobre el gusano cogollero

4.20. La Presidenta informó acerca de la sesión temática sobre el gusano cogollero celebrada el 19 de marzo de 2019 según lo acordado por el Comité MSF en noviembre de 2018. La Presidenta recordó que la sesión temática se originaba en una propuesta conjunta presentada por el Brasil, los Estados Unidos, Kenya, Madagascar, el Paraguay y el Uruguay en el documento G/SPS/W/305. En la sesión temática se había analizado cómo podía utilizarse el Acuerdo MSF de la OMC para posibilitar el acceso a herramientas y tecnologías y facilitar el comercio internacional, tomando como ejemplo práctico el caso del gusano cogollero. La sesión pretendía aportar información sobre la naturaleza y las repercusiones de la propagación del gusano cogollero en todo el mundo, las dificultades para los pequeños agricultores y las herramientas y tecnologías disponibles. Se habían presentado enfoques de ámbito mundial, regional y nacional para posibilitar marcos reglamentarios que faciliten el acceso a herramientas y tecnologías seguras y eficaces. Los Miembros también habían comentado sus experiencias de lucha contra el gusano cogollero y habían expuesto sus éxitos y dificultades. El programa de la sesión temática, distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1676/Rev.1, se había elaborado sobre la base de la estructura sugerida por los copatrocinadores de la propuesta en el documento G/SPS/W/309. El Fondo Fiduciario Global de la OMC y los Estados Unidos habían financiado la participación de varios oradores a fin de asegurar un equilibrio entre los puntos de vista.

4.21. La Presidenta comentó que la Secretaría había expuesto, en la primera sesión, las disposiciones del Acuerdo MSF y había remitido a la jurisprudencia pertinente en relación con los enfoques reglamentarios que posibilitan el acceso a herramientas y tecnologías seguras. En la presentación se había destacado la importancia de los testimonios científicos y de la evaluación del riesgo, los principios de no discriminación, armonización y transparencia, las disposiciones del Anexo C, la asistencia técnica y el trato especial y diferenciado, como algunas de las disposiciones fundamentales del Acuerdo MSF pertinentes para esta cuestión. Se habían presentado ejemplos de informes de grupos especiales y del Órgano de Apelación para ilustrar algunas de las disposiciones. En la segunda sesión se había proporcionado información detallada sobre el problema del gusano cogollero y las herramientas y tecnologías disponibles. Expertos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), del Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI) y del Centro Internacional de Mejoramiento del Maíz y el Trigo (CIMMYT) habían aportado información exhaustiva sobre los aspectos biológicos, la historia y la propagación de la plaga, y habían destacado la importancia de afrontar el problema del gusano cogollero fundamentalmente con una gestión de plagas integral. Se habían proporcionado estimaciones de repercusiones económicas y varias opciones de gestión, entre ellas los métodos naturales y la biotecnología; también se habían descrito en detalle las líneas transgénicas disponibles. Se habían planteado preguntas sobre las diferencias entre las distintas cepas, en cuanto a las principales plantas hospedadoras, sobre los plaguicidas recomendados para Asia y sobre los protocolos de pulverización según el tipo de plaguicida empleado, entre otras cuestiones.

4.22. En la tercera sesión se habían abordado enfoques de ámbito mundial, regional y nacional. Se habían presentado iniciativas de colaboración mundiales y actividades de asistencia al desarrollo en diferentes niveles; se había esbozado así un panorama diverso de las medidas que se adoptan para posibilitar marcos reglamentarios que faciliten el acceso a herramientas y tecnologías seguras y eficaces. La CEDEAO había presentado información sobre el papel de coordinación del Consejo Fitosanitario Interafricano en cuestiones fitosanitarias y sobre los enfoques regionales aplicados en África Occidental; la Comunidad de África Oriental había presentado información sobre África Oriental. La USAID se refirió al uso de los principios del desarrollo para crear un entorno propicio para la formulación de políticas. La Unión Europea comentó algunos de sus programas e iniciativas

de asistencia técnica, así como las medidas aplicadas para evitar la introducción del gusano cogollero. El Taipei Chino expuso un caso práctico de control de una plaga similar. En el debate que siguió a estas presentaciones, China comentó las medidas que ha aplicado desde la reciente detección del gusano cogollero. Los intercambios de opiniones habían abordado la necesidad de cooperación para la mejora de las infraestructuras, la importancia del vínculo entre los sistemas de vigilancia internos y los agricultores, y los ensayos de eficacia de algunas de las tecnologías mencionadas.

4.23. En la cuarta y última sesión, los Miembros habían informado sobre sus experiencias de lucha contra el gusano cogollero, desde las estrategias de control biológico presentadas por el Brasil, hasta las tecnologías sostenibles adoptadas por pequeños productores del Paraguay. Sudáfrica y Kenya comentaron sus experiencias, los logros y las dificultades de las labores de respaldo de la toma de decisiones, de difusión de información y de sensibilización. Australia, que a esas fechas no estaba afectada por el gusano cogollero, dio explicaciones sobre la reglamentación de los organismos modificados genéticamente y sobre el uso de evaluaciones de inocuidad de los alimentos compartidas con el Canadá. En el debate que siguió a estas presentaciones, los Miembros habían expresado su interés en el intercambio de información, la cooperación y la asistencia técnica. Se había sugerido avanzar a partir de los intercambios mantenidos en la sesión temática como contribución al Año Internacional de la Sanidad Vegetal 2020 de la CIPF. Para terminar, la Presidenta destacó la utilidad de la sesión temática, que había permitido a los Miembros conocer mejor el problema del gusano cogollero y las herramientas y tecnologías disponibles para combatirlo.

4.24. La CIPF pidió a los países que comunicasen a la secretaría de la CIPF los casos de perturbación del comercio por la presencia del gusano cogollero. La CIPF señaló que la FAO busca soluciones para combatir el problema del gusano cogollero, mientras que la CIPF busca formas de prevenir este problema. En el caso de los países libres del gusano cogollero, la CIPF recomendó mantener la vigilancia, adoptar medidas de reglamentación que definan el gusano cogollero como plaga cuarentenaria, informar sobre la plaga a los países vecinos y los interlocutores comerciales y, en caso de detección de la plaga, gestionar el brote y llevar a cabo programas de erradicación de conformidad con las normas de la CIPF. La CIPF informó al Comité de que en la reunión de la CMF se presentaría un documento sobre el modo de abordar las plagas emergentes.

4.25. La Unión Africana destacó su papel coordinador en la gestión de esta plaga en África mediante una estrategia común.

4.26. La Presidenta invitó a los Miembros a formular observaciones sobre la primera reunión abierta del grupo de trabajo sobre el gusano cogollero, celebrada a continuación de la reunión informal. A propósito de los apartados 5 y 6 del documento G/SPS/W/305, el Brasil comentó que una posibilidad de continuación de esta labor era estudiar, en el grupo de trabajo, ejemplos de uso eficaz de los principios del Acuerdo MSF para combatir el gusano cogollero, y recoger y compilar información y experiencias de colaboración con el objetivo de crear una agricultura más segura y sostenible. El Brasil sugirió que los copatrocinadores de la propuesta para la sesión temática distribuyeran ejemplos, refiriéndose a los debates mantenidos en la sesión temática y en la reunión informal del Comité MSF.

4.6.3 Informe de la reunión informal

4.27. La Presidenta señaló a la atención del Comité el proyecto de informe sobre la reunión informal celebrada el 20 de marzo de 2019.² La Presidenta invitó a los Miembros a que formularan observaciones sobre el proyecto de informe durante la reunión o las enviaran a la Secretaría no más tarde del 3 de abril de 2019.

4.28. La Presidenta recordó las fechas límite en el contexto del Quinto Examen:

- **miércoles 3 de abril de 2019**, para presentar observaciones sobre la estructura propuesta para el proyecto de informe del Quinto Examen;

² Posteriormente distribuido con la signatura JOB/SPS/2/Rev.2.

- **viernes 3 de mayo de 2019**, para presentar observaciones sobre el proyecto de programa para el taller sobre transparencia y coordinación y sobre el proyecto de programa y los ponentes para la sesión temática sobre procedimientos de aprobación;
- **viernes 10 de mayo de 2019**, para presentar observaciones sobre las cuestiones planteadas en la propuesta de regionalización más reciente (G/SPS/W/311).

5 CUESTIONES TRANSVERSALES

5.1. No se planteó ninguna cuestión en relación con este punto del orden del día.

6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

6.1 Información de la Secretaría

6.1.1 Actividades de asistencia técnica de la OMC en materia de MSF (G/SPS/GEN/997/Rev.9 y G/SPS/GEN/521/Rev.14)

6.1. La Secretaría señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/GEN/521/Rev.14, en el que se describen todas las actividades MSF de asistencia técnica emprendidas por la Secretaría de la OMC del 1º de septiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2018. Se especifican el número y el tipo de actividades realizadas cada año, con datos sobre las regiones abarcadas, el idioma de trabajo de las actividades, la participación de los organismos internacionales de normalización y mucho más. Desde 1994 se habían llevado a cabo 403 actividades MSF de asistencia técnica, con más de 15.411 participantes; solo en 2018 habían participado 682 personas. En 2018, se habían emprendido 17 actividades de formación MSF: 3 talleres regionales o subregionales, 10 seminarios nacionales, un curso avanzado sobre MSF, un taller temático sobre la transparencia y 2 cursos organizados por otras organizaciones.

6.2. La Secretaría también indicó que el documento G/SPS/GEN/997/Rev.9 contenía información sobre las actividades de asistencia técnica previstas para 2019. Esas actividades incluían el Curso Avanzado sobre el Acuerdo MSF (en inglés) que se celebraría en octubre; un taller temático sobre transparencia y coordinación que se celebraría en paralelo a la reunión de julio del Comité MSF; y un taller regional sobre MSF para Europa Central y Oriental, Asia Central y la Región del Cáucaso, que se celebraría en el Instituto Multilateral de Viena. La Secretaría recordó a los Miembros que se disponía de financiación para la participación de funcionarios de países en desarrollo y países menos adelantados, observadores y oradores en el taller temático. El plazo de presentación de solicitudes para participar en estas actividades expiraba el 5 de abril de 2019 para el taller temático, y el 3 de junio de 2019 para el Curso Avanzado y el taller regional sobre MSF. Observó que el documento contenía toda la información necesaria sobre las actividades previstas, las condiciones de participación, los requisitos y los procesos de solicitud.

6.3. La Secretaría también recordó a los Miembros que se había propuesto impartir talleres regionales más eficaces y basados en la demanda, lo que implicaba colaborar con organizaciones regionales para responder específicamente a las necesidades de formación MSF observadas en las regiones. Sobre esta base, se había programado un taller regional sobre MSF para Europa Central y Oriental, Asia Central y la Región del Cáucaso. El taller se organizaría con el Instituto Multilateral de Viena y se celebraría en Viena durante la semana del 16 de septiembre de 2019.

6.4. La Secretaría ofreció información resumida sobre las actividades llevadas a cabo desde la anterior reunión del Comité MSF, en noviembre de 2018. Estas actividades incluían cinco seminarios nacionales celebrados en Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Saint Kitts y Nevis y el Taipei Chino. También se habían impartido formaciones de carácter más general: un Curso Avanzado de Política Comercial de la OMC y un Curso Regional de Política Comercial de la OMC; un Taller sobre Cooperación entre los Organismos que Intervienen en la Frontera; un seminario dedicado al Sistema de Información sobre el Mercado Agrícola (SIMA); un Taller sobre Comercio y Salud Pública; y un viaje de estudios de ONUDI. Se habían recibido solicitudes de actividades nacionales de China, Jamaica, el Paraguay y el Perú. El Curso de Aprendizaje Electrónico sobre el Acuerdo MSF, que se estaba actualizando, estaba disponible durante todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC. Indicó que se podía encontrar más información sobre las actividades de asistencia técnica en relación con las MSF en el sitio web de la OMC o contactando con la Secretaría.

6.5. Costa Rica, Chile, Côte d'Ivoire y el Taipei Chino agradecieron a la Secretaría la organización de las distintas actividades de asistencia técnica.

6.1.2 STDF (G/SPS/GEN/1683)

6.6. La secretaria del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) presentó un breve resumen de sus actividades más recientes, que se detallan en el documento G/SPS/GEN/1683. El STDF recordó que ayuda a los países en desarrollo a cumplir las normas internacionales y a facilitar el comercio. Destacó su labor como plataforma de conocimientos, mecanismo de coordinación y mecanismo de financiación. En su labor de coordinación, el STDF determinaba y difundía buenas prácticas en diversas áreas temáticas y las enseñanzas extraídas se recogían en notas informativas breves. Su labor temática reciente se había enfocado en varios casos a la aplicación de los controles sanitarios y fitosanitarios, determinando los procedimientos que pueden facilitar el comercio y reducir al mínimo los costos de las transacciones. Algunas de las actividades se habían centrado en la certificación electrónica sanitaria y fitosanitaria (en colaboración con la CIPF y la OIE); la organización de talleres sobre colaboración entre los organismos que intervienen en las fronteras a nivel regional; y el diálogo en el Grupo de Trabajo del STDF sobre la necesidad de disponer de más directrices para la gestión de riesgos en las fronteras.

6.7. Las asociaciones entre los sectores público y privado y el uso de programas de garantía a cargo de terceros en sistemas oficiales de reglamentación eran otras áreas en las que se seguía trabajando. El STDF había encargado un estudio, que ya se había iniciado, sobre buenas prácticas de reglamentación para mejorar la calidad y la eficacia de las MSF. Además, el Fondo iba a participar en el Examen Global de la Ayuda para el Comercio (3 a 5 de julio de 2019) y tenía previsto lanzar un nuevo vídeo para ilustrar la importancia de la inversión gubernamental en capacidad sanitaria y fitosanitaria. El vídeo iría dirigido principalmente a los altos funcionarios encargados de adoptar decisiones en los países en desarrollo, pero también se podría utilizar como herramienta de formación.

6.8. En su función de mecanismo de financiación, el STDF contribuye a formular y llevar a cabo proyectos innovadores, colaborativos y, a menudo, de carácter regional sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias. A esa fecha, el STDF había financiado más de 200 proyectos. Se remitió al sitio web del STDF para ampliar la información sobre todos los proyectos. El STDF había organizado una sesión informativa a principios de esa semana sobre los resultados de uno de sus proyectos, que la FAO se encargó de realizar en el Camerún sobre el control de determinadas enfermedades transfronterizas de los animales. En el documento G/SPS/GEN/1683 se indica el procedimiento que deben seguir los países en desarrollo que deseen beneficiarse del apoyo del STDF.

6.9. Se estaba evaluando la labor de la asociación del STDF, y sus asociados y otros miembros estaban elaborando una nueva estrategia para el Fondo aplicable a partir de 2020. El STDF indicó que facilitaría más información en la siguiente reunión del Comité MSF.

6.2 Información de los Miembros

6.2.1 Senegal - Asistencia técnica y cooperación

6.10. El Senegal solicitó nuevamente a la Unión Europea y a los interlocutores interesados asistencia técnica en relación con la nueva legislación fitosanitaria de la UE (Reglamento (UE) 2016/2031 y sus textos de aplicación). El Senegal también informó al Comité de la conclusión satisfactoria de un protocolo fitosanitario para el acceso de determinados productos agropecuarios senegaleses al mercado de Malasia. El reconocimiento de equivalencia se había notificado el 8 de marzo de 2019. Por último, el Senegal dio las gracias a la Oficina Interafricana de Recursos Animales de la Unión Africana (AU-IBAR), el Consejo Fitosanitario Interafricano (IAPSC), la CEDEAO y otros asociados, que han contribuido para que el Senegal participe siempre en el Comité MSF y han apoyado la gestión de especies exóticas invasoras y otras plagas transfronterizas en África.

6.11. La Unión Europea tomó nota de la solicitud del Senegal y recordó a los Miembros que la manera más eficaz de solicitar asistencia técnica de la Unión Europea era dirigirse a las delegaciones de la UE presentes en las capitales respectivas de los Miembros, que disponían de las herramientas, las competencias y los conocimientos para recibir y examinar las solicitudes.

7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

7.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

8 OBSERVADORES

8.1 Información de las organizaciones observadoras

8.1.1 CEDEAO

8.1. La Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) informó sobre las actividades recientes de sus Estados miembros, que figuraban en el documento G/SPS/GEN/1678. La CEDEAO agradeció el apoyo monetario de los Estados Unidos para su participación en la reunión del Comité MSF. La CEDEAO había participado en la Sesión Temática sobre el Gusano Cogollero, celebrada el 19 de marzo de 2019. La CEDEAO también informó al Comité de que era uno de los coorganizadores de la Segunda Reunión del Equipo de Trabajo de Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) y Entidades Asociadas de África Occidental, prevista para los días 1º a 5 de abril de 2019, en la que se abordarían las prioridades regionales y se examinarían los instrumentos de la CIPF. Como preparación, la CEDEAO había organizado, del 18 al 20 de febrero de 2019, un encuentro en Cotonú (Benin) para poner en marcha esta actividad y tratar cuestiones de funcionamiento y de armonización de las prioridades regionales. Se programó una reunión de seguimiento para la segunda semana de abril a fin de consolidar las posiciones.

8.2. La CEDEAO también mencionó la Tercera Reunión de Consultas a los Estados para la Creación y Activación del Comité de Registro de Plaguicidas de África Occidental, celebrada del 19 al 24 de noviembre de 2018, en Bamako (Malí). El objetivo había sido crear un sistema único de registro de plaguicidas para la región de África Occidental. Por último, la CEDEAO informó a los Miembros de un proyecto destinado a reducir la contaminación por aflatoxinas en maíz y productos del maíz en Burkina Faso que contaría con el apoyo financiero del STDF (STDF/PG/566). El proyecto se había aprobado en la reunión de octubre de 2018 del STDF; el presupuesto total ascendía a 845.862 dólares EE.UU. y el STDF aportaba 544.402 dólares EE.UU. La CEDEAO dio las gracias a los asociados regionales y a los organismos técnicos que apoyaban las actividades en materia sanitaria y fitosanitaria en la región de la CEDEAO.

8.1.2 OIRSA

8.3. El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) informó sobre sus principales actividades, que se describían en el documento G/SPS/GEN/1679.

8.1.3 OCDE

8.4. La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) informó sobre sus principales actividades, que se describían en el documento G/SPS/GEN/1680.

8.1.4 IGAD

8.5. La Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) informó sobre la ayuda técnica que había prestado desde octubre de 2018, que se describía en el documento G/SPS/GEN/1681. IGAD había ayudado a mejorar la coordinación transfronteriza en cuestiones de sanidad animal y comercio entre sus Estados miembros, en particular entre Etiopía y Djibouti, Sudán y Sudán del Sur y Etiopía y Somalia. IGAD también había contribuido a armonizar las actividades de vigilancia de las enfermedades animales, vacunación y notificación de detección de enfermedades. Además, IGAD había organizado formaciones de instructores sobre gestión de situaciones de emergencia, planificación de contingencias y ejercicios de simulación en contextos transfronterizos. Por último, IGAD había apoyado a Djibouti y Somalia en el desarrollo de estrategias nacionales en el ámbito sanitario y fitosanitario. IGAD agradeció el apoyo recibido para llevar a cabo sus actividades.

8.1.5 COMESA

8.6. COMESA informó a los Miembros de que había firmado un Acuerdo Marco de Comercio e Inversión con los Estados Unidos y que, en ese marco, estaba recibiendo apoyo para seguir

consolidando la zona de libre comercio del COMESA y armonizando las políticas nacionales en los sectores importantes. Los Estados Unidos también habían apoyado la formación de instructores sobre la nueva Ley de Modernización de las Normas sobre la Inocuidad de los Alimentos, y los instructores formados habían ofrecido asistencia a los exportadores de Madagascar y Kenya. COMESA también agradeció la ayuda importante que ha recibido de la Unión Europea y la Oficina del Banco Mundial para el desarrollo del sector privado y la realización de proyectos de facilitación del comercio relacionados con cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Agradeció igualmente la intervención del STDF, que ha orientado un examen de los principales corredores comerciales de determinados productos, con enfoques basados en información contrastada y en los riesgos. Por último, COMESA agradeció el apoyo técnico de la FAO para instaurar enfoques basados en evaluaciones de riesgos para los sistemas de control de inocuidad de los alimentos.

8.1.6 IICA

8.7. El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) informó sobre actividades recientes orientadas a la aplicación del Acuerdo MSF, que se describían en el documento G/SPS/GEN/1684. El IICA había apoyado la participación de los países de la región Codex de América Latina y el Caribe (CCLAC) en diversas reuniones del Codex, a través del Programa de Apoyo a la Participación en reuniones del Codex Alimentarius, financiado por la USDA. En relación con las normas de la OIE, informó que se había programado una sesión estratégica en la Sede Central del IICA, financiada por la USDA, para analizar varias propuestas para el Código Terrestre de la OIE que se presentarían para su adopción en la Asamblea Mundial de la OIE de mayo. El IICA seguía apoyando a sus Estados miembros en la elaboración de planes integrados de vigilancia de la resistencia antimicrobiana, y había procesos en curso en países como Belice, el Ecuador, el Paraguay y la República Dominicana. Refiriéndose a los hechos más recientes, el IICA también mencionó la primera mesa redonda sobre negociaciones relativas a medidas sanitarias y fitosanitarias para el acceso a los mercados, con el fin de idear una herramienta para ayudar a los países en el proceso de establecer sus prioridades en este tipo de negociaciones de acceso a los mercados. El IICA, en colaboración con Bayer, estaba capacitando a productores sobre buenas prácticas agrícolas y estaba promoviendo la cooperación horizontal mediante el intercambio de experiencias entre Costa Rica y Trinidad y Tabago. En lo que respecta a la inocuidad de los alimentos, el IICA y el Canadá habían realizado un seminario en línea para explicar la Ley de Inocuidad de los Alimentos en el Canadá. El IICA también anunció una formación a gran escala sobre el Reglamento de Inocuidad de los Productos, de la Ley de Modernización de las Normas sobre la Inocuidad de los Alimentos (FSMA), prevista para el verano de 2019 en San José (Costa Rica), con financiación de la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA) de los Estados Unidos. Por último, el IICA informó al Comité de la próxima edición del programa de líderes en medidas sanitarias y fitosanitarias para países de América Latina y el Caribe, que se celebrará en agosto de 2019, financiada por el Servicio Exterior de Agricultura de la USDA. El IICA expresó su agradecimiento a todos los que habían apoyado la realización de sus actividades.

8.1.7 Comisión de la Unión Africana

8.8. La Comisión de la Unión Africana informó de la primera Feria Interafricana de Comercio, que se celebró en El Cairo (Egipto) en diciembre de 2018 con una finalidad de participación de los interlocutores comerciales en la Zona de Libre Comercio del Continente Africano. La Comisión de la Unión Africana creó un comité MSF continental para promover la integración de cuestiones sanitarias y fitosanitarias, labor de la que se encarga el Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África (CAADP).

8.9. La Unión Africana (UA) organizó la Primera Conferencia Internacional FAO/OMS/UA sobre Inocuidad de los Alimentos, que se celebró en Addis Abeba (Etiopía) los días 12 y 13 de febrero de 2019. El objetivo era definir medidas y estrategias esenciales para abordar los problemas actuales y futuros de la inocuidad alimentaria a escala mundial y fortalecer el compromiso político con las cuestiones de inocuidad de los alimentos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

8.10. En noviembre de 2018 la Unión Africana puso en marcha una Estrategia de Salud Animal para África con el objetivo de aplicar un enfoque regional más coordinado. La Unión Africana también informó al Comité sobre otros talleres y reuniones organizadas en el ámbito sanitario y fitosanitario. Además, la Unión Africana había colaborado con sus Estados miembros para coordinar posiciones comunes sobre los capítulos propuestos para los Códigos Terrestre y Acuático de la OIE y sobre

higiene de los alimentos y resistencia antimicrobiana para las sesiones del Codex correspondientes. Por último, la UA destacó una labor de apoyo para la gestión del gusano cogollero en África, que lleva a cabo con otros asociados para el desarrollo.

8.1.8 Grupo ACP

8.11. El Grupo ACP informó sobre el apoyo adicional que ha recibido de la Unión Europea para reforzar las capacidades sanitarias y fitosanitarias de los países. El ACP mencionó que el Reglamento (UE) 1107/2009 eliminaba productos fitosanitarios autorizados, con lo que los agricultores y los exportadores de los países ACP se han visto en dificultades y ha aumentado el número de incumplimientos por residuos de plaguicidas. El Grupo ACP también mencionó los programas de asistencia técnica financiados por la Unión Europea; por una parte, el Programa de Iniciativa sobre los Plaguicidas para ayudar al sector de los alimentos y las hortalizas de los países ACP a mantener el acceso a los mercados y la competitividad ante las modificaciones reglamentarias en la UE; por otra parte, el Programa "Fit for Market" y su complemento, diseñado para fortalecer los sistemas sanitarios y fitosanitarios del sector hortícola de los países ACP.

8.12. El Grupo ACP explicó que, a pesar de los avances, las nuevas normas sanitarias y fitosanitarias eran una carga adicional para la administración pública de los países ACP. A propósito de las observaciones del Senegal, el Grupo ACP informó de que se disponía de fondos para abordar las nuevas normas de sanidad vegetal de la UE.

8.1.9 ITC

8.13. El ITC informó sobre actividades en materia sanitaria y fitosanitaria, que se detallaban en el documento G/SPS/GEN/1688. El ITC había realizado proyectos en Myanmar con financiación de la UE, y había llevado a cabo un proyecto financiado por el STDF. El ITC también mencionó un proyecto financiado por el STDF para la realización de un estudio de viabilidad de medidas que añaden valor en el sector de las frutas y hortalizas en Sri Lanka; el proyecto de adhesión del Sudán a la OMC, en el que el ITC estaba ayudando a poner en marcha el organismo nacional encargado de la notificación y el servicio nacional de información; y el Programa de Modernización para el Acceso de Burundi a los Mercados, financiado por la UE.

8.14. El ITC había apoyado al Afganistán por medio del Proyecto de Fomento del Comercio Afgano, financiado por la Unión Europea, para reforzar los servicios nacionales de información y los organismos nacionales encargados de la notificación en materia de MSF y de OTC, y estaba ayudando a mejorar la capacidad de control de la inocuidad de los alimentos en el Afganistán, en colaboración con el Organismo de Normas y de Inocuidad Alimentaria de la India (FSSAI). El ITC también hizo hincapié en otro proyecto financiado por el STDF para facilitar el acceso a los mercados de productos agropecuarios, adoptando sistemas más eficaces de garantía de inocuidad alimentaria en Tayikistán. Por último, el ITC había empezado a aplicar el nuevo Mecanismo sistemático para mejorar la seguridad del comercio, financiado por la UE.

8.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.14)

8.2.1 Solicitudes nuevas

8.15. No se recibieron nuevas solicitudes de la condición de observador.

8.2.2 Solicitudes pendientes

8.16. La Presidenta recordó que el Comité había acordado en 2012 que, si una organización observadora *ad hoc* no asistía a las reuniones del Comité MSF en el transcurso de un año, el Comité podría considerar la cancelación de su condición de observador, pero antes la Secretaría advertiría a esa organización y esta debía confirmar que ya no estaba interesada en la condición de observador. En la reunión de noviembre, el Comité había pedido a la Secretaría que confirmara si alguna organización observadora *ad hoc* no había asistido a las reuniones del Comité MSF en 2018, y que se pusiera en contacto con ellas para aclarar si deseaban seguir participando en esas reuniones con la misma condición.

8.17. La Secretaría informó de sus contactos con las organizaciones observadoras *ad hoc* que, de acuerdo con los registros de la Secretaría, no habían asistido a ninguna de las reuniones del Comité MSF en 2018, para que aclarasen si deseaban seguir participando en esas reuniones con la misma condición. La Secretaría destacó las dificultades del proceso. Las seis organizaciones observadoras confirmaron su interés en mantener la condición de observador *ad hoc* y, por lo tanto, la Secretaría propuso que no se modificara la lista de las organizaciones que tienen la condición de observador *ad hoc* del Comité.

8.18. La Secretaría añadió que el procedimiento se había seguido desde 2012 y los observadores siempre habían confirmado que deseaban mantener la condición de observador. La Secretaría invitó al Comité a considerar la posibilidad de no seguir anualmente este procedimiento, solo cuando fuera necesario.

8.19. La Presidenta señaló que aún no se había alcanzado un consenso sobre las seis solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité MSF: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico (APCC) y la Organización Internacional del Cacao (ICCO).

8.20. La Presidenta agradeció a los representantes de las organizaciones observadoras sus contribuciones a la labor del Comité y la asistencia que habían prestado a los Miembros. La Presidenta animó a esas organizaciones a presentar informes escritos sobre sus actividades pertinentes con antelación a la reunión de julio de 2019.

9 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

9.1. La Presidenta informó al Comité de que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías no había concluido las consultas sobre los presidentes para los órganos subsidiarios de este Consejo, de conformidad con las Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC. El Comité manifestó su conformidad con la propuesta de la Presidenta de posponer la elección del Presidente del Comité hasta la próxima reunión del Comité en julio de 2019.

10 OTROS ASUNTOS

10.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES

11.1. La Presidenta informó a los Miembros de que la próxima reunión del Comité MSF se había convocado provisionalmente para la semana del 15 de julio de 2019; las fechas eran las siguientes: un taller temático sobre transparencia y coordinación los días 15 y 16 de julio, una reunión informal el 17 de julio y la reunión ordinaria los días 18 y 19 de julio. La Presidenta informó a los Miembros de que se distribuiría por correo electrónico el orden del día provisional para la reunión ordinaria. La Presidenta también señaló que la reunión de la Comisión del Codex se celebraría en Ginebra la semana anterior a la reunión del Comité para facilitar la asistencia de los delegados a ambas reuniones.

11.2. Se indicó que la Secretaría precisaría por correo electrónico los siguientes plazos:

- fecha límite para presentar observaciones relativas al proyecto de informe de la Presidenta sobre la reunión informal: **miércoles, 3 de abril de 2019;**

- fecha límite para señalar cuestiones nuevas para examen en el marco del procedimiento de vigilancia y para pedir que se incluya algún tema en el orden del día: **jueves, 20 de junio de 2019**;
- fecha límite para distribuir el aerograma: **viernes 21 de junio de 2019**.³

11.3. En el marco del Quinto Examen, se pidió a los Miembros que tomaran nota de los plazos siguientes:

- presentación de observaciones relativas a la estructura propuesta para el proyecto de informe del Quinto Examen: **miércoles, 3 de abril de 2019**;
- distribución por la Secretaría del proyecto de informe del Quinto Examen: **finales de abril/principios de mayo de 2019**;
- presentación de observaciones sobre el proyecto de programa y propuesta de oradores para el Taller Temático sobre Transparencia y Coordinación; y presentación de observaciones sobre el proyecto de programa de la Sesión Temática sobre Procedimientos de Aprobación: **viernes, 3 de mayo de 2019**;
- presentación de observaciones sobre las cuestiones planteadas en la propuesta sobre regionalización más reciente, G/SPS/W/311: **viernes, 10 de mayo de 2019**;
- presentación de observaciones de los Miembros, presentadas por escrito, sobre el proyecto de informe del Quinto Examen: **martes, 11 de junio de 2019**;
- distribución por la Secretaría de una compilación de las observaciones de los Miembros sobre el proyecto de informe del Quinto Examen: **martes, 18 de junio de 2019**.

11.4. Se señaló que los demás plazos relativos al Quinto Examen figuraban en el documento G/SPS/W/296/Rev.1.

³ Sírvase tomar nota de que, de acuerdo con el aerograma WTO/AIR/SPS/27, se modificaron la fecha para incluir puntos en el orden del día, que pasó a ser el 27 de junio de 2019, y la fecha de publicación del aerograma de convocatoria, que sería el 28 de junio de 2019.